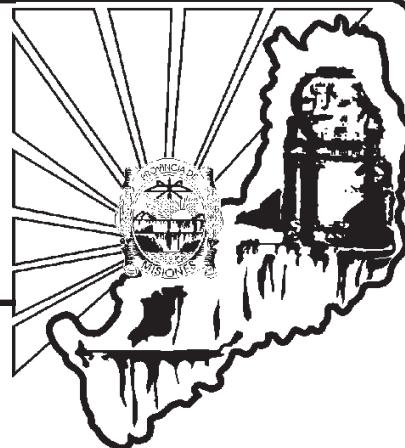


# **BOLETIN OFICIAL**

## *de la Provincia de Misiones*

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES  
República Argentina



AÑO LXIX N° 16512

POSADAS, LUNES 12 DE ENERO DE 2026

EDICIÓN DE 56 PÁGINAS

### **AUTORIDADES**

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA  
Gobernador  
C.P.N. LUCAS ROMERO SPINELLI  
Vicegobernador  
Sr. CARLOS SEBASTIÁN SARTORI  
Ministro de  
Coordinación General de Gabinete  
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ  
Ministro de Gobierno  
Sr. RAMIRO BERNARDO ARANDA  
Ministro de Educación,  
Ciencia y Tecnología  
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP  
Secretario de Estado de Cultura  
Sr. ALDO FACUNDO STEINHORST  
Ministro de Deportes  
Dr. HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ  
Ministro de Salud Pública  
Sr. ROBERTO SAMUEL PADILLA  
Secretario de Estado de Prevención  
de Adicciones y Control de Drogas  
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN  
Ministro de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA  
Secretario de Estado de Energía  
Sr. FEDERICO RAÚL FACHINELO  
Ministro de Industria  
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA  
Secretaria de Estado de Agricultura Familiar  
Arq. MARTÍN ANTONIO RECAMAN  
Ministro de Ecología y  
Recursos Naturales Renovables  
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ  
Ministra de Acción Cooperativa,  
Mutual, Comercio e Integración  
Dra. SILVANA ANDREA GIMÉNEZ  
Ministra de Trabajo y Empleo  
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA  
Ministro de Desarrollo Social,  
la Mujer y la Juventud  
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE  
Ministra de Derechos Humanos  
Lic. FACUNDO López SARTORI  
Ministro del Agro y la Producción  
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA  
Ministro de Turismo  
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA  
Secretario de Estado de Cambio Climático  
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE  
Subsecretario Legal y Técnico  
Dr. FERNANDO LUIS IACONO  
Director del Boletín Oficial

### **SUMARIO**

<u>Decreto Completo N°: 1535/25.....</u>	Pág. 2 a 5.
<u>Decreto Sintetizado N°: 1532/25 .....</u>	Pág. 5.
<u>Ministerio de Hacienda,</u> <u>Finanzas, Obras y Servicios Públicos:</u>	
Resolución N° 1479/25 .....	Pág. 5 y 6.
<u>Municipalidad de Cerro Azul:</u>	
Ordenanza VI - N° 42;	
Resolución N° B34/2025.....	Pág. 6 a 51.
<u>Expedientes a Sentencia:</u> .....	Pág. 51 y 52.
<u>Sociedades:</u> .....	Pág. 52.
<u>Edictos:</u> .....	Pág. 53.
<u>Convocatorias:</u> .....	Pág. 53 a 55.
<u>Licitaciones:</u> .....	Pág. 55 y 56.

### **DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL**

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones

TEL/FAX: (0376) 4447021

boletin\_oficial@misiones.gov.ar

www.boletin.misiones.gov.ar

## PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1535

POSADAS, 28 de Julio de 2.025

VISTO: El Expediente N° 3000-1205-25, Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: S/ ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. (MAV) Y MHFO y SP; y

CONSIDERANDO:

QUE, con fecha 27 de Mayo de 2.025, el Gobierno de la Provincia de Misiones, representado por el Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Cr. Adolfo Safrán, y el Mercado Argentino de Valores S.A., representado por su Presidente, Sr. Alberto Daniel Curado, suscribieron un Acuerdo Marco de Colaboración con el objeto de establecer un ámbito de cooperación institucional para fomentar el acceso de las MiPyMEs de Misiones al Mercado de Capitales;

QUE, el citado acuerdo busca consolidar un espacio común para la promoción de productos financieros orientados al desarrollo económico y productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas, incluyendo herramientas como Cheques de Pago Diferido, Pagarés Bursátiles y Factura de Crédito Electrónica MiPyME;

QUE, este instrumento se enmarca en los objetivos del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de fortalecer las capacidades de financiamiento, inversión y crecimiento de las MiPyMEs, en articulación con el ecosistema financiero nacional;

QUE, el convenio contempla acciones conjuntas de capacitación, difusión, articulación con agentes públicos y privados, y desarrollo de soluciones financieras acordes a las necesidades del sector productivo provincial;

QUE, el presente Acuerdo no implica erogación presupuestaria directa ni compromisos económicos inmediatos entre las partes, y se desarrollará a través de convenios específicos que se celebren en el futuro;

QUE, por lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por el Artículo 116º de la Constitución de la Provincia de Misiones, corresponde dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍQUESE en todas sus partes el ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES Y EL MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A., suscripto en fecha 27 de Mayo de 2.025, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- DESÍGNASE al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos como autoridad de aplicación del presente acuerdo, y FACÚLTASE al mismo a dictar las normas complementarias necesarias para su implementación, ejecución y seguimiento.-

ARTÍCULO 3º.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Sr. Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE, Publíquese, tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos. Cumplido, ARCHÍVESE.-

*PASSALACQUA – Safrán*

---

### ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN entre MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. (MAV) y MINISTERIO DE HACIENDA FINANZAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Entre MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A., con domicilio en Paraguay 777, Piso 8 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, representado en este acto por Alberto Daniel Curado D.N.I. N° 20.174.334 en su carácter de Presidente, en adelante MAV S.A., por una parte, y el MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con domicilio en Rivadavia N° 1.487, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, representado en este acto por el señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Cr. Adolfo Safrán, D.N.I. N° 21.589.204, en adelante EL MINISTERIO, denominando a cada una de ellas por separada como una PARTE y a ambas en conjunto como LAS PARTES, convienen en celebrar el presente ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones.

**CONSIDERANDOS:**

Que, MAV S.A. es un mercado autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con arreglo a sus normas, con operaciones en todo el país, especializado en productos MiPyMEs (micro, pequeñas y medianas empresas);

Que, desde la sanción de la Ley 26.831, MAV S.A. se ha posicionado como uno de los principales actores para que las MiPyMEs accedan al Mercado de Capitales, disponiendo de una amplia gama de productos destinados a tales empresas;

Que, sin perjuicio de un sinnúmero de otras actividades que realiza, MAV S.A. es la principal plaza en la que se negocian valores negociables emitidos por MiPyMES tales como Cheques de Pago Diferido, en su modalidad físico y/o Echeq, Pagarés Bursátiles y Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE). Asimismo, interviene también en el financiamiento MiPyME a través de Fondos Comunes de Inversión y la estructuración de fideicomisos financieros;

Que, para cumplir con su cometido MAV S.A. cuenta con una red de 250 Agentes miembros (Agentes de Negociación), idóneos y sujetos a rigurosos estándares éticos y profesionales, que se hallan altamente capacitados y especializados en los productos financieros mencionados;

Que, la historia, experiencia y conocimiento de MAV S.A. constituye una herramienta potente para que las MiPyMEs accedan al financiamiento vía el Mercado de Capitales, colaborando con ello con las autoridades en la federalización y profundización de dicho mercado;

Que, resulta necesario fortalecer la participación de todos los actores involucrados en la creación de nuevas políticas públicas que mejoren la inserción MiPyMES en el Mercado de Capitales, así como el acceso a dicho mercado de otros actores públicos y privados;

Que, la articulación entre LAS PARTES permitirá la ampliación de la base de instrumentos financieros MiPyMEs, así como que la oferta y demanda de tales instrumentos se realice en ámbitos regulados, mejorando así las condiciones en que tales empresas pueden satisfacer sus necesidades de financiamiento;

Que, además, resulta beneficioso fomentar la participación del sector público, tanto respecto de sus propias necesidades de financiamiento, así como de vértice de cadenas de valor en la que participen empresas MiPyMEs;

Que, por otra parte, MAV S.A. cuenta con un grupo de empresas vinculadas y controladas que prestan servicios accesorios y adicionales tales como Rosario Valores S.A., Rosario Derivados S.A., Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., AXIS SGFCI S.A. y Plataforma FCE S.A., Matchfin y The Hybrid;

Que, EL MINISTERIO tiene como objetivo impulsar el crecimiento de emprendedores, PyMEs y exportadores misioneros, promover el desarrollo sostenible y sustentable de los sectores productivos de la provincia, fomentando condiciones favorables para la generación de inversiones, de valor agregado, de mejora continua, y la internacionalización de sus empresas;

Que, dichos objetivos involucran a empresas de todos los sectores económicos, tales como industria, comercio, servicios, turismo, etc. de toda la Provincia de Misiones;

Que, EL MINISTERIO tiene por finalidad la incorporación de prácticas de mejora continua para impulsar, diseñar y ejecutar herramientas que, específicamente, contribuyan al mejoramiento de la competitividad sistémica de los complejos productivos de Misiones y la generación de mejores condiciones para la internacionalización de la economía local;

Que, EL MINISTERIO impulsa la modernización de las MiPyMEs, fomentando su crecimiento sustentable y brindándole las herramientas necesarias para que puedan fortalecerse y adoptar un panorama innovador con conciencia social y ambiental que les permita desarrollarse en el plano nacional e internacional;

Que, un elemento imprescindible de la modernización de las MiPyMEs lo constituye el acceso al financiamiento vía Mercado de Capitales, ampliando y mejorando la oferta del sistema financiero de las mismas;

Que, en virtud de todo ello, EL MINISTERIO se halla en condiciones de propiciar la creación de un ámbito en el que participen todos aquellos actores vinculados a la problemática económica y productiva de las MiPyMEs de la Provincia de Misiones, con miras a mejorar el acceso al financiamiento de tales empresas;

Que, ello resulta conducente para acercar las diversas herramientas que el Mercado de Capitales puede ofrecerles a las MiPyMEs y, en general, a todo el entramado Productivo y económico en el que éstas se hallan insertas;

Que, la colaboración entre LAS PARTES resulta virtuosa para acercar la oferta de productos financieros MiPyMEs del Mercado de Capitales a sus potenciales demandantes;

Que, es del interés de EL MINISTERIO, y se halla consustanciado con sus objetivos sociales, potenciar su rol como articulador de las diversas actividades económicas y financieras de las empresas MiPyMEs misioneras;

Que, para ello resulta altamente provechoso la realización de acciones conjuntas con MAV S.A.

Por todo ello, LAS PARTES acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA. FINALIDAD:** LAS PARTES acuerdan establecer un marco amplio de colaboración con la finalidad de crear y fortalecer un ámbito institucional que propenda al desarrollo, profundización, crecimiento, capacitación y acceso al Mercado de Capitales de las MiPyMEs asistidas por EL MINISTERIO, mediante la articulación entre los diversos actores económicos e institucionales vinculados a la temática MiPyME.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** En virtud de las finalidades establecidas en la Cláusula precedente, MAV S.A. compromete sus mejores esfuerzos para:

Poner a disposición de los diversos actores económicos y financieros, tanto públicos como privados, pertenecientes al ámbito municipal, provincial y/o regional, su experiencia, conocimiento e infraestructura relativos al desarrollo del Mercado de Capitales, con especial foco en el financiamiento de las MiPyMEs.

i. Realizar actividades y reuniones con actores específicos a efectos de, mediante la participación activa de estos, identificar sus necesidades financieras y su potencial acceso al Mercado de Capitales, proponiendo soluciones a medida de tales necesidades.

ii. Diseñar soluciones de financiamiento para las cadenas de valor, tanto públicas como privadas, y en particular de aquellas en la que participen empresas MiPyMEs.

iii. Realizar actividades de difusión de los principales productos financieros que el Mercado de Capitales ofrece a las empresas MiPyMEs, con especial foco en Cheques de Pago Diferido, Pagaré Bursátil y Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs (FCE).

iv. Coordinar con su red de Agentes miembros (AN) a efectos de que éstos puedan poner a disposición tales productos financieros a las MiPyMEs, y otras empresas. En tal sentido, realizará con estos las actividades de capacitación y difusión que fueran necesarias para facilitar y acercar la oferta de dichos productos a los potenciales demandantes.

v. Dar a conocer, con la participación de EL MINISTERIO y los actores específicos que se involucren, la actividad y los productos de que disponen las empresas vinculadas y controladas por MAV S.A. (Grupo MAV).

vi. Toda otra acción que, a juicio de LAS PARTES, resulte conducente para el cumplimiento de la finalidad establecida en la Cláusula Primera.

**CLÁUSULA TERCERA:** EL MINISTERIO compromete sus mejores esfuerzos para:

i. Poner a disposición, en los términos que LAS PARTES acuerden por separado, su conocimiento y experiencia de las MiPyMEs pertenecientes a los diversos sectores económicos, a efectos de profundizar el acceso al Mercado de Capitales de estas empresas, de conformidad con las particularidades de cada sector y cada región.

ii. Colaborar, junto con MAV S.A. y otras entidades representativas, para la identificación de las necesidades de financiamiento de MiPyMEs pertenecientes a sectores económicos y regiones determinadas.

iii. Articular con otras entidades del sector público, provincial y/o municipal, para mejorar el acceso de las MiPyMEs a las herramientas y productos del Mercado de Capitales.

iv. Coordinar la realización de actividades de difusión y capacitación respecto de los productos del Mercado de Capitales dirigidos a MiPyMEs, con especial foco en Cheques de Pago Diferido, Pagaré Bursátil y Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs (FCE).

v. Poner a disposición, en los términos que LAS PARTES acuerden por separado, la infraestructura edilicia y el personal que designe, para la realización de las diversas actividades que se lleven adelante de conformidad con el presente.

vi. Servir de canal de comunicación entre los potenciales demandantes de los productos del Mercado de Capitales y la oferta de estos a través de MAV S.A. y/o su red de Agentes miembros (AN).

vii. Toda otra acción que, a juicio de LAS PARTES, resulte conducente para la concreción de la finalidad establecida en la Cláusula Primera.

Queda establecido que las actividades detalladas en la presente Cláusula son únicamente a efectos de la difusión y profundización del Mercado de Capitales respecto de las MiPyMEs, y no implican la realización de oferta pública de valores negociables, tal como se halla definida en la Ley 26.831 y las Normas de la CNV. Esta última únicamente podrá ser realizada por MAV S.A., sus Agentes miembros (AN) y/o cualquier otro sujeto que cuente con la debida autorización.

**CLÁUSULA CUARTA:** Para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la Cláusula Primera, así como las actividades que cada una de ella se compromete a realizar en virtud de lo establecido en las cláusulas precedentes, LAS PARTES diseñarán CONVENIOS ESPECÍFICOS futuros que consideren en mutuo acuerdo.

**CLÁUSULA QUINTA:** MAV S.A. se compromete, en los términos que acuerde por separado con EL MINISTERIO a realizar la capacitación del personal que éste designe para el cumplimiento del presente. Asimismo, diseñará, con la colaboración de EL MINISTERIO las actividades de capacitación dirigidas a los diferentes potenciales demandantes de los productos del Mercado de Capitales, con arreglo a las particularidades de cada uno.

**CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES acuerdan mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de la información y/o documentación de cualquiera de ellas que llegue a conocimiento de la otra en virtud del presente, estando absolutamente prohibido a cualquiera de LAS PARTES revelarla a cualquier tercero sin el consentimiento previo y expreso de la otra PARTE.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** LAS PARTES declaran y manifiestan que el presente es únicamente un ACUERDO MARCO que reglará las actividades que cada una de ellas realizará para el cumplimiento de las finalidades establecida en la CLÁUSULA PRIMERA, y que serán establecidas, en su caso, en instrumentos separados del presente. En virtud de ello, el presente no posee contenido económico toda vez que ninguna de LAS PARTES debe prestación alguna, en dinero y/o mensurable monetariamente, a la otra en virtud de tales actividades.

**CLÁUSULA OCTAVA:** LAS PARTES acuerdan que el plazo del presente será de 1 (UN) AÑO a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial. Sin perjuicio de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente, sin expresión de causa, mediante una antelación de al menos 30 (TREINTA) DÍAS, la que deberá ser comunicada a la otra PARTE por un medio fechante, sin que dicha PARTE tenga derecho a percibir indemnización de ningún tipo en virtud de dicha rescisión.

**CLÁUSULA NOVENA:** LAS PARTES acuerdan que una vez cumplido el plazo de vigencia del presente ACUERDO MARCO, este se renovará de forma automática, salvo manifestación expresa en contrario por escrito y con una anticipación mínima de 30 (TREINTA) DÍAS por una de LAS PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** LAS PARTES acuerdan que, en caso de suscitarse alguna controversia respecto de lo establecido en las cláusulas del presente, la misma procurará ser resuelta de común acuerdo y de buena fe entre LAS PARTES. Si tal arreglo no fuera posible, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la Ciudad de Rosario.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA:** Para todos los efectos del presente, cada una de LAS PARTES constituye domicilio en:

i. MAV S.A. Paraguay 777, Piso 8, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

ii. EL MINISTERIO Rivadavia N° 1.487, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES suscriben DOS (2) EJEMPLARES de un mismo tenor y a un solo efecto e intercambian sus respectivos documentos, conservando cada parte su ejemplar, en Posadas, Provincia de Misiones, a los 27 días del mes de Mayo de 2.025.

## DECRETOS SINTETIZADOS

### DECRETO N° 1532

POSADAS, 28 de Julio de 2.025.-

**ARTÍCULO 1º.-** RECONÓCESE el gasto de legítimo abono a favor de la firma “GRUPO CENIT S.R.L.”, C.U.I.T. N° 30-71474884-6, con domicilio en avenida López y Planes N° 2.838 de la Ciudad de Posadas - Misiones; por la suma total de \$ 1.226.285,94 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 94/100), a razón de \$ 408.761,98 (PESOS CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 98/100) mensual, por provisión de artículos de librería y papelería entregados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2.025, a los agentes que desempeñaron sus tareas en los Destacamentos Provinciales ubicados en zona norte, que han sido necesarios de ser entregados mensualmente de acuerdo a las tareas diarias que realizan, adjuntando factura N° 0020-12432 con remitos N° 891, 917, 939 con Acta de Recepción N° 145/2.025, confeccionada por la Dirección de Patrimonio de ese organismo encuadrando el procedimiento en el Artículo 44º de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303).-

**ARTÍCULO 2º.-** AUTORIZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Ecología, Recursos Naturales Renovables, Turismo y Cambio Climático, a liquidar y abonar la suma total de \$ 1.226.285,94 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 94/100) a favor de la firma “GRUPO CENIT S.R.L.”, por lo expuesto los considerandos y artículo 1º del presente, todo ello con imputación a: 08-01-2-03-7-20-1-01-012-01210 del Presupuesto Vigente.-

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

#### RESOLUCIÓN N° 1479

POSADAS, 30 de Diciembre de 2.025.-

VISTO: El Expediente N° 3000-2624/25 - Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: “E/PTO. RESOLUCIÓN PRÓRROGA DE BONIFICACIÓN IIBB PARA SERVICIOS PROFESIONALES Y SUSPENSIÓN DEL ART. N° 9 RG. 18/10 - D.G.R.” y, las Resoluciones N° 1041/2.025, N° 1042/2.025 del M.H.F.O.y S.P. y N° 30/25 D.G.R. y,

CONSIDERANDO:

QUE, mediante la Resolución N° 1041/2.025 se estableció una bonificación excepcional del treinta por ciento (30%) en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a determinadas actividades profesionales ejercidas por personas humanas, por el periodo comprendido entre los anticipos de Septiembre a Diciembre de 2.025;

QUE, por la Resolución N° 1042/2.025 se dispuso la suspensión temporal de la autorretención prevista en el Artículo 9º de la Resolución General N° 18/10-DGR, hasta el 31 de Diciembre de 2.025;

QUE, ante la persistencia del contexto económico-financiero que motivó las medidas citadas, y siendo prioridad del

Gobierno Provincial acompañar y facilitar el ejercicio profesional de quienes prestan servicios esenciales a la comunidad, resulta necesario prorrogar los términos y/o condiciones de ambas Resoluciones;

QUE, siguiendo con los lineamientos mencionados, la Dirección General de Rentas emitió la Resolución N° 30/2.025, en la que prorroga la vigencia de la RG N° 17/2.025 - D.G.R., manteniendo la reducción del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para determinados contribuyentes industriales comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, con el objetivo de continuar promoviendo políticas que fomenten el desarrollo económico;

QUE, por el Artículo 16º de la Ley Provincial VII -N° 107 se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N° 35, Ley XXII - N° 25, de las alícuotas y de los tributos allí establecidos, pudiendo crear, instituir o modificar regímenes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, retención, recaudación e información, así como también mecanismos de control y análisis operativos de la Dirección General de Rentas.

POR ELLO:

**EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

R E S U E L V E :

**ARTÍCULO 1º.- PRORRÓGASE**, hasta el anticipo de Abril de 2.026 inclusive la vigencia de la bonificación excepcional del treinta por ciento (30%) establecida en el Artículo 1º de la Resolución N° 1041/2.025, en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a las actividades profesionales allí previstas.

La bonificación continuará sujeta a los requisitos previstos en la Resolución General N° 03/18-DGR y sus modificatorias, sin ser acumulativa con la establecida en dicha normativa.-

**ARTÍCULO 2º.- PRORRÓGASE**, hasta el 30 de Abril de 2.026 inclusive, la suspensión de la aplicación del Artículo 9º de la Resolución General N° 18/10-DGR, establecida por la Resolución N° 1042/2.025.-

**ARTÍCULO 3º.- RATIFÍCASE**, la Resolución General N° 30/25 de registro de la Dirección General de Rentas en el marco de lo dispuesto en el Artículo 16º de la Ley VII - N° 103 y la Ley XXII - N° 35.-

**ARTÍCULO 4º.- FACÚLTASE**, a la Dirección General de Rentas a adoptar las medidas y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.-

**ARTÍCULO 5º.- REGÍSTRESE**. Tomen conocimiento la Subsecretaría de Ingresos, Finanzas y Coordinación Fiscal, el Poder Judicial de la Provincia de Misiones y la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SAFRÁN

PS19797 V16512

---

---

## **MUNICIPALIDADES**

MUNICIPALIDAD DE CERRO AZUL

ORDENANZA VI – N° 42

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CERRO AZUL  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A:

**ARTÍCULO 1º.-** Se aprueba la Ordenanza General Tributaria - Ejercicio 2.026, para el Municipio de Cerro Azul, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2º.-** La presente Ordenanza comienza a regir a partir del 1 de Enero del 2.026.-

**ARTÍCULO 3º.-** Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de Cerro Azul, a los 22 días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco, según consta en Acta 039/2.025.

*YANUK – Thaisen – Batista – Maidana – Spachuk – Stucan*

---

## ANEXO ÚNICO

### ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA –EJERCICIO 2026

#### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Aspectos Generales. Las personas humanas y jurídicas que desarrollen actividades económicas dentro del Ejido Municipal, abonan por los servicios de preservación de la salubridad, moralidad, seguridad e higiene, inspección bromatológica, inspección ambiental, registro y control de actividades empresarias, comerciales, profesionales, científicas, industriales, de servicios y oficios y toda otra actividad a título oneroso, los conceptos enumerados en el presente Capítulo y períodos indicados acorde con las normas y procedimientos generales, la presente Ordenanza y Ordenanzas Especiales Fiscales.

ARTÍCULO 2.- Unidad Fija. Se establece que el valor de la Unidad Fija (UF) es de Pesos Doscientos Sesenta (\$260,00) y se aplica en todos los tributos regulados en la presente Ordenanza General Tributaria, se pagan en función a las cantidades determinadas.

ARTÍCULO 3.- Suscripción de Convenios. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios vinculados con la responsabilidad social empresaria cuya resolución y reglamento deben establecer taxativamente importes y períodos a los que se refiere, así como el destino de los mismos. La resolución, el convenio y la reglamentación de su utilización son remitidos a este Honorable Concejo Deliberante a los fines de su conocimiento.

ARTÍCULO 4.- Convenios de Pago. Los convenios de pago de obligaciones tributarias se rigen por las siguientes condiciones:

- 1) a los tributos regularizados mediante convenios de pago se les aplica la tasa de interés resarcitorio vigente de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA);

- 2) el contribuyente puede cancelar la totalidad de la deuda, incluidos los intereses aplicados al momento de la suscripción del convenio, con una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre el monto total, siempre que el pago se efectúe al contado, ya sea en efectivo, transferencia bancaria o mediante tarjeta de crédito, conforme a las promociones vigentes;
- 3) las cuotas del convenio que no se abonan a su vencimiento devengan un interés punitorio equivalente al doble de la tasa de interés resarcitorio prevista en el inciso a) del presente artículo, aplicado sobre el saldo adeudado;
- 4) el número máximo de cuotas por cada tributo es de hasta doce (12), debiendo el plan de pagos celebrarse y ejecutarse dentro del mismo ejercicio fiscal, sin posibilidad de extenderse al año calendario siguiente. El pago de la primera cuota implica la aceptación y perfeccionamiento del convenio;
- 5) el plan de pagos caduca de pleno derecho ante el incumplimiento de dos (2) cuotas consecutivas;
- 6) durante la vigencia del plan de pagos se suspenden las acciones administrativas y judiciales iniciadas para el cobro de la deuda, las que se reanudan automáticamente en caso de caducidad del convenio.

ARTÍCULO 5.- Entes Recaudadores. Se establece que los entes recaudadores de la Municipalidad de Cerro Azul administran, planifican, ejecutan y supervisan los distintos servicios que den origen a los tributos, siendo el Intendente Municipal, el encargado de la percepción de la totalidad de los mismos.

ARTICULO 6.- Multas. Los infractores a esta Ordenanza General Tributaria y otras disposiciones tributarias específicas son sancionados según lo establecido en la presente Ordenanza General Tributaria y demás Ordenanzas Especiales Fiscales.

CAPÍTULO II  
DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR  
HABILITACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 7.- Inscripción en la Agencia Tributaria Misionera (ATM). Para la

habilitación de locales destinados a actividades gravadas, cumpliendo todas las disposiciones emanadas del Departamento Ejecutivo Municipal, los contribuyentes o responsables deben abonar un Derecho por Inscripción de acuerdo con la siguiente escala:

- 1) por cada habilitación y rehabilitación anual de comercio. Se determina por metro cuadrado de superficie.

1	Mayor a 300 m <sup>2</sup> . Por metro cuadrado	1,8 U.F.
2	Entre 300 m <sup>2</sup> y 100 m <sup>2</sup> . Por metro cuadrado	1,35 U.F.
3	Menor a 100 m <sup>2</sup> . Por metro cuadrado	1,08 U.F.
4	Local o boliche bailable, sala de juegos y bares. Por metro Cuadrado	2,25 U.F.

- 2) Por cada habilitación y rehabilitación anual de industria. Se determina por metro cuadrado de superficie.

1	Mayor a 600 m <sup>2</sup> . Por metro cuadrado	3,6 U.F.
2	Entre 300 m <sup>2</sup> y 100 m <sup>2</sup> . Por metro cuadrado	3 U.F.
3	Menor a 100 m <sup>2</sup> . Por metro cuadrado	2,7 U.F.

- 3) Por cada habilitación y rehabilitación anual de empresas de servicios. Se determina por metro cuadrado de superficie.

1	Mayor a 600 m <sup>2</sup> . Por metro cuadrado	1,6 U.F.
2	Entre 300 m <sup>2</sup> y 100 m <sup>2</sup> . Por metro cuadrado	1,45 U.F.
3	Menor a 100 m <sup>2</sup> . Por metro cuadrado	1,36 U.F.

- 4) Por todo cambio o anexión de rubros. Se percibe el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en los Incisos 1), 2) y 3) del presente Artículo.

ARTÍCULO 8.- Actividades que no requieren locales. Inscripción. Para las actividades que no requieren locales y que se hallen grabadas por este Derecho, los contribuyentes o responsables deben abonar un gravamen en concepto de Inscripción y Reinscripción anual de doscientas (200) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 9.- Infracciones. En caso de un comercio, industria, empresa de servicio u

otra actividad que no requiera local, y que no posea el correspondiente permiso habilitante o cualquier incumplimiento a las disposiciones, los infractores se hacen pasibles a una multa del ciento cincuenta por ciento (150%) de la tasa que corresponda y la correspondiente clausura.

**ARTÍCULO 10.-** Alícuota. Base Imponible. Salvo disposiciones especiales, la base imponible es determinada tomando en consideración los ingresos brutos efectivamente realizados en la ciudad de Cerro Azul en concepto de venta de productos, remuneración de servicios o retribución de la actividad ejercida.

En el caso de aquellos contribuyentes que desarrollen actividades en más de una (1) jurisdicción provincial o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y presenten las habilitaciones correspondientes deben tributar sobre sus ingresos brutos devengados en cada período el monto imponible conforme lo establece cada localidad.

La presentación de la Declaración Jurada Mensual es obligatoria. El solo hecho de no presentarla genera una multa equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor promedio mensual del rubro y la clausura correspondiente.

**ARTÍCULO 11.-** Alícuotas Mensuales. Se fijan las siguientes alícuotas mensuales para las actividades gravadas por el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor. Para ello es obligatorio la presentación de la Declaración Jurada de ingresos dentro de los veinticinco (25) días posteriores del mes anterior.

La no presentación de la misma genera una multa del cien por ciento (100%) aplicable según la última Declaración Jurada.

Actividad	Alícuota %
Alícuota General	0,80%
Alícuota general para actividades de producción y comercialización de productos de procedencia vegetal y animal	1,00%
Alícuota general para actividades de producción y comercialización de productos forestales	1,20%
Actividades de intermediación	2,40

Actividades Apartados Especiales	Alícuota %
<b>Rubros Grupo A</b>	
A.1. Bancos	1,50%
A.2. Otras entidades financieras y casas de cambio	1,50%
A.3. Cooperativas de crédito	1,50%
A.4. Servicios de crédito y préstamo	1,50%
A.5. Servicios de tarjetas de crédito	1,50%
<b>Rubros Grupo B</b>	
B.1. Compañías aseguradoras	1,20%
B.2. Administradoras de fondos de jubilación y pensión	1,20%
B.3. Aseguradoras de Riesgo de Trabajo	1,20%
<b>Rubros Grupo C</b>	
C.1. Empresas de telefonía fija (excluidos telecentros y similares)	1,50%
C.2. Empresas de telefonía celular	1,50%
C.3. Empresas prestadoras de servicios satelitales (incluye todo tipo de servicios, por ejemplo televisión)	1,50%
C.4. Empresas prestadores de servicio de internet	1,50%
C.5. Empresas prestadoras de servicio de televisión por cable.	1,50%
<b>Rubros Grupo D</b>	
D.1. Casinos (públicos, privados y online)	3,70%
D.2. Sala de bingo u otros juegos de azar	3,70%
D.3. Salas de juego electrónicos, juegos de pc, y similares	3,00%
<b>Rubros Grupo E</b>	
E.1. Empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia.	1,20%
E.2. Empresas de transporte de cargas	1,20%
<b>Rubros Grupo F</b>	
F.1. Empresas de servicios de seguridad y vigilancia	1,20%
F.2. Empresas de servicios de limpieza	1,20%
F.3. Empresas de servicios de salud (incluye sanatorios, medicina prepaga, obras sociales, entre otros)	1,20%
F.4. Empresas prestatarias de servicios de agua, cloacas y electricidad	1,20%
<b>Rubros Grupo G</b>	

G.1. Venta al por mayor de bebidas alcohólicas	1,60%
G.2. Venta al por mayor de cigarrillos y tabacos	1,60%
G.3. Venta de vehículos	1,20%
G.4. Ventas de motocicletas	1,20%
G.5. Venta de unidades habitacionales nuevas	1,20%
G.6. Ventas de embarcaciones y motos de agua	1,20%
G.7. Empresas constructoras	1,20%
G.8. Ventas de artículos joyería, relojes, y similares	1,60%
<b>Rubros Grupo H</b>	
H.1. Discotecas y otros locales bailables por cada entrada	5,00%
<b>Rubros Grupo I</b>	
I.1. Actividades de intermediación, no contempladas en los rubros precedentes.	5,00%
<b>Rubros Grupo J</b>	
J.1. Ventas en establecimientos comerciales, hipermercados, o cadenas de supermercados	0,80%

**ARTÍCULO 12.-** Actividades Incluidas. Quedan incluidas bajo la alícuota general todas las actividades que no se encuentren expresamente comprendidas en los apartados especiales.

**ARTÍCULO 13.-** Vencimientos. Los vencimientos para el ingreso del gravamen son los días 25 de cada mes, salvo en los casos en que esta Ordenanza Tarifaria u Ordenanzas especiales determinen otra fecha.

**ARTÍCULO 14.-** Empresas Constructoras. Para las empresas constructoras, viales o similares radicadas en el ejido municipal, tienen una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la alícuota.

A tal efecto deben dejar expresa constancia de dicha situación en las respectivas Declaraciones Juradas.

ARTÍCULO 15.- Industrias. Exención. Las industrias que instalen sus establecimientos afectados a la producción en el ejido municipal e inicien efectivamente sus actividades, gozan de una exención en el pago de la Tasa General de Inmuebles por el término de un (1) año, excepto en la Tasa por Habilitación, la cual están obligados a abonar.

Los requisitos y condiciones para acceder a la presente exención son las mismas que las demás exenciones reguladas en el Código Fiscal Municipal, pudiendo modificarse el término de exención a dos (2) años, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante con una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la alícuota. A tal efecto deben dejar expresa constancia de dicha situación en las respectivas Declaraciones Juradas.

### CAPÍTULO III

#### INSPECCIÓN HIGIÉNICA, SANITARIA Y DE APTITUD BROMATOLÓGICA

ARTÍCULO 16.- Introducción de Mercaderías. Toda introducción de mercaderías efectuada por comerciantes, firmas comerciales, o cualquier persona con habilitación comercial fuera de este municipio, debe abonar una tasa semanal o mensual por cada vehículo que ingrese al ejido municipal, independientemente de que abonare el derecho de inspección, registro y servicios de contralor, o similares, en otra municipalidad de esta u otra provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Tasa por semana	Tasa por mes
Vehículos pequeños hasta camioneta	20 U.F.	65 U.F.
Vehículos medianos hasta tres cincuentas	40 U.F.	90 U.F.
Vehículos grandes	65 U.F.	140 U.F.

Los que fueran detectados sin el pago y autorización del correspondiente derecho es pasible de multa, aplicada por los inspectores actuantes por un monto de doscientas cincuenta (250) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 17.- Derecho de Inscripción o Renovación de Introductores Bromatológicos.

Todos los introductores de carnes, productos alimenticios y no alimenticios en general, deben abonar los siguientes importes en concepto de inscripción o renovación de Registro de Introductores:

1	Inscripción	96 U.F.
2	Renovación anual	54 U.F.

**ARTÍCULO 18.-** Derecho de Inspección Bromatológica de Productos Alimenticios. Por los derechos de inspección o reinscripción bromatológica de productos cárnicos, frescos, enfriados o congelados en cualquier presentación, que sean introducidos a la ciudad de Cerro Azul con o sin inspección de origen, deben abonar:

1	Carnes rojas, al gancho o trozadas por kilogramo (Kg)	1,17 U.F.
2	Carnes blancas por kilogramo (Kg)	1,08 U.F.
3	Chacinados, embutidos o fiambres por kilogramo (Kg)	1,26 U.F.
4	Productos lácteos por kilogramo (Kg)	0,90 U.F.
5	Frutas y verduras por kilogramo (Kg)	0,9 U.F.
6	Carbón vegetal por bolsa	0,9 U.F.
7	Gas en garrafas por unidad	1,08 U.F.

**ARTÍCULO 19.-** Tasas Varias. Se fija las siguientes tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1	Otorgamiento de libreta de salud, validez de un (1) año	39 U.F.
2	Renovación de la libreta de salud	36 U.F.
3	Inspección sanitaria o de higiene de vehículos de transporte de productos lácteos, alimenticios, bebidas, gas y otros por año	51 U.F.
4	Inspección sanitaria o de higiene de vehículos de transporte de pasajeros taxis, remises y transporte escolar por año	17 U.F.
5	Por servicios de desinfección de vehículos	45 U.F.

6	Multa por libreta sanitaria vencida	48 U.F.
7	Inspección sanitaria o de higiene de locales comerciales de productos lácteos, alimenticios, carnes, bebidas, gas y otros por Año	78 U.F.
8	Carnet Sanitario Nacional emitido por el Municipio de Cerro Azul vigencia por tres (3) años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Residentes de Cerro Azul el valor es de 125UF</li> <li>• No Residentes de Cerro Azul el valor es de 250 UF</li> </ul> <p>Según lo establecido por la Ordenanza VI - N° 37</p>

ARTÍCULO 20.- Lucha antirrábica. Conceptos e importes. Por los conceptos enunciados a continuación en el marco de la lucha antirrábica se paga:

1	Por inspección de criaderos de animales para el consumo por año	54 U.F.
2	Por inspección de criaderos de animales domésticos por año	39 U.F.
3	Por retiro de animal a solicitud del dueño para su sacrificio	39 U.F.
4	Por el servicio de vacunación a domicilio de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño y por animal	42 U.F.
5	Por inspección de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño, para descartar la posibilidad de rabia y otras enfermedades	42 U.F.
6	Por inspección veterinaria, examen clínico por animal en la sede de la Municipalidad u otro ámbito físico que ésta determine	33 U.F.
7	Por inspección veterinaria, examen clínico y certificación sanitaria para animales de trabajo por año	36 U.F.

ARTÍCULO 21.- Abasto público. Conceptos e importes. Por el concepto de faenamiento de animales enunciados a continuación en el marco de los derechos de abasto, se abonan de la siguiente forma:

1	Por servicio de faena para consumo familiar de animales ovinos y porcinos por unidad	36 U.F.
---	--	---------

2	Por animal vacuno faenado	75 U.F.
3	De jurisdicción municipal, en concepto de inspección bromatológica y fiscalización sanitaria del certificado guía y documento de tránsito animal (DTA), por animal faenado	36 U.F.
4	Por precinto por pescado (tómese como referencia el estipulado por la Dirección Provincial de Fauna y Pesca)	0,9 U.F.
5	Canon por el servicio de faena en Matadero Municipal	765 U.F.

Los incisos 1) y 2) del cuadro tarifario, deben ser informados al Departamento Ejecutivo Municipal con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas antes de realizarse dicha actividad.

**ARTÍCULO 22.-** Infracciones. Los infractores de las disposiciones del presente Capítulo III relativos al derecho de inspección bromatológica de productos alimenticios, se hacen pasibles de una sanción en concepto de multa, equivalente al quinientos por ciento (500%) de la tasa establecida en el Artículo infringido y el decomiso del animal faenado, sin autorización.

En caso de reincidencia, se procede a la clausura definitiva del lugar de expendio correspondiente.

**ARTÍCULO 23.-** Servicio de Desinfección, Desinsectación y Desratización. Por el servicio de desinfección, desinsectación o desratización, se abona de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:

1	Habitación con baño privado, por cada m <sup>2</sup> o fracción	0,45 U.F.
2	Pasillo o escaleras, por cada m <sup>2</sup> o fracción	0,6 U.F.
3	Salón de espectáculos públicos, por cada m <sup>2</sup> o fracción y por Planta	0,45 U.F.
4	Por cada baño comunitario	4,5 U.F.
5	Salas de recepción, por cada m <sup>2</sup> o fracción	0,45 U.F.
6	Cocinas, sala de elaboración por m <sup>2</sup> o fracción	0,45 U.F.

7	Depósitos de mercaderías por cada m <sup>2</sup> o fracción	0,45 U.F.
8	Cámaras sépticas, desagües, y similares	9 U.F.
9	Establos, gallineros, corrales por m <sup>2</sup> o fracción	0,9 U.F.
10	Ómnibus, coches fúnebres o similares	135 U.F.
11	Desinfección mensual de taxis, autos de alquiler, remises, transporte escolar y combis de pasajeros, motorhome, o similares	45 U.F.
12	Desinfección mensual de vehículos de transporte de productos alimenticios habilitados	75 U.F.
13	Casas, departamentos, comercios, oficinas por m <sup>2</sup> o fracción	0,9 U.F.
14	Desinfección mensual de bares, casas de comidas, restaurante o cualquier actividad gastronómica	75 U.F.
15	Desinfección mensual de hoteles, cabañas, hostel, hospedajes,entre otros.	75 U.F.

ARTÍCULO 24.- Desinfección de Oficio por Razón de Salubridad. Por razones de salubridad la Municipalidad puede mandar a desinfectar, desinsectar o desratizar cuando considere necesario, viviendas o habitaciones por cuenta del propietario, encargado o administrador, quien abona lo que corresponda según las tasas determinadas precedentemente.

ARTÍCULO 25.- Empresas de Fumigación. Todas las empresas habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, que realicen tareas de fumigación, desinfección, desinsectación o desratización, dentro del ejido jurisdiccional de Cerro Azul, abonan una tasa de servicio por los controles que realicen. Esta tarea se cobra por mes vencido de acuerdo a las Declaraciones Juradas, de obligatoria presentación, de los trabajos realizados presentados del 1 al 5 de cada mes. Por cada trabajo, abonan una tasa de sesenta (60) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 26.- Suspensión de Habilitación. Pasado los treinta (30) días de mora en el pago de las tasas correspondientes, el Municipio puede proceder a suspender la habilitación a la empresa, hasta tanto regularice su situación tributaria.

ARTÍCULO 27.- Normas de Salubridad Pública. Por mantener predios con materiales, desperdicios, residuos, restos de edificación en general, en evidente estado de abandono, a tal extremo que la permanencia de tales condiciones atiente contra la seguridad de la sanidad de la comunidad, abonan en concepto de multa la cantidad de cuatrocientos cincuenta (450) Unidades Fijas (UF).

En caso de reincidencia, la segunda vez la suma en concepto de multa asciende a la cantidad de seiscientos (600) Unidades Fijas (UF).

De no abonarse dentro de los diez (10) días después de la aplicación de la multa, la Municipalidad inicia el cobro por medio de la vía de apremio. Sin perjuicio de ello, el propietario está obligado a poner su terreno en condiciones.

Entre las situaciones que den motivo a la imposición de estas multas, debe mediar un plazo de diez (10) días corridos.

ARTÍCULO 28.- Venta de Bienes en Mal Estado. En caso de ventas de comestibles o bebidas de cualquier naturaleza, adulterados, vencidos o en estado de descomposición, los responsables o propietarios se hacen pasibles de una multa gradual, de acuerdo a la infracción cometida, cuyo valor mínimo es de quinientas cuatro (504) Unidades Fijas (UF), y en caso de reincidencia, se duplica, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías adulterada, vencidas o en mal estado de conservación y destrucción y las acciones judiciales, que correspondan y su inmediata clausura.

#### CAPÍTULO IV TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 29.- Determinación de la Tasa por metro lineal. Criterios. Se fija la Tasa por metro lineal de frente la que se detalla a continuación:

Metros lineal de frente	Zona Urbana	Zona Suburbana	Zona Rural
Hasta 15 metros	3 U.F. por metro	2 U.F. por metro	1 U.F. por metro
15,1 metros o más	4 U.F. por metro	3 U.F. por metro	2 U.F. por metro

Se entiende por esquina el frente de acceso al inmueble. El mismo tributa el cien por

ciento (100%) del monto fijado precedentemente, al que se adiciona el cincuenta por ciento (50%) del otro frente.

ARTÍCULO 30.- Determinación de la Tasa por Superficie Total. Criterios. Se fija la Tasa por metro cuadrado de superficie total la que se detalla a continuación:

Metro cuadrado de Superficie	Zona Urbana	Zona Suburbana	Zona Rural
Hasta 320 metros	0.1 U.F. por m <sup>2</sup>	0.07 U.F. por m <sup>2</sup>	0.05 U.F. por m <sup>2</sup>
321 metros o más	0.2 U.F. por m <sup>2</sup>	0.15 U.F. por m <sup>2</sup>	0.1 U.F. por m <sup>2</sup>

ARTÍCULO 31.- Determinación de la Tasa por Metro Cuadrado de Construcción. Criterios. Se fija la Tasa por metro cuadrado de construcción la que se detalla a continuación:

Metros cuadrado de construcción	Zona Urbana	Zona Suburbana	Zona Rural
Hasta 320 metros	0,5 U.F. por m <sup>2</sup> construido	0,4 U.F. por m <sup>2</sup> construido	0,3 U.F. por m <sup>2</sup> construido
321 metros o más	0,6 U.F. por m <sup>2</sup> construido	0,5 U.F. por m <sup>2</sup> construido	0,4 U.F. por m <sup>2</sup> construido

ARTÍCULO 32.- Propiedad Horizontal. Las propiedades horizontales y unidades independientes, sean viviendas o locales comerciales, abonan en concepto de Tasa General de Inmuebles, por la superficie cubierta, excluida la planta baja, la que abona la tasa según su categoría, una tasa por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta, equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa que, por metro cuadrado calculado por la planta baja.

ARTÍCULO 33.- Grandes Superficies Construidas. Los inmuebles que se destinen a actividades comerciales, industriales o de servicios, que cuenten con el certificado final o parcial de obra y tengan una superficie construida superior a novecientos noventa y nueve (999) metros cuadrados (m<sup>2</sup>), abonan sobre la Tasa General de Inmuebles los siguientes porcentajes adicionales:

	Edificación	%
1	Desde 1.000 m <sup>2</sup> Hasta 1.999 m <sup>2</sup>	10%
2	Desde 2.000 m <sup>2</sup> Hasta 2.999 m <sup>2</sup>	15%
3	Desde 3.000 m <sup>2</sup> Hasta 6.999 m <sup>2</sup>	20%
4	Desde 7.000 m <sup>2</sup> en adelante	25%

**ARTÍCULO 34.-** Terrenos Baldíos. Los terrenos baldíos pagan un recargo del doscientos por ciento (200%) sobre las tasas establecidas, acorde con la categoría que le corresponde, según lo previsto en los Artículos 20 y 21 de la presente Ordenanza.

La Municipalidad puede proceder a la limpieza de los terrenos baldíos cuyos propietarios no la realicen, previa intimación de cuarenta y ocho (48) horas para que el titular o poseedor lo haga, y puede incluir el gasto ocasionado por la limpieza de dicho terreno baldío en las tasas por Servicios de Barrido, Recolección de Residuos y Limpieza general.

**ARTÍCULO 35.-** Deducciones sobre recargos a Baldíos. Fija esta Ordenanza las deducciones que se detallan a continuación sobre los recargos a baldíos que se encuentren debidamente conservados y desmalezados en forma permanente:

- 1) cincuenta por ciento (50%) para inmuebles baldíos con cerramiento demampostería;
- 2) treinta por ciento (30%) para inmuebles baldíos con cerramiento de alambre tejido cerco natural;
- 3) veinte por ciento (20%) para inmuebles baldíos sin cerramientos, desmalezados, parqueados o cultivados.

A los efectos de la presente Ordenanza se considera inmueble baldío aquel lote o solar que tenga construcciones sobre el mismo, menores al diez por ciento (10%) de la superficie total del inmueble.

**ARTÍCULO 36.-** Vencimientos. Formas de pago. Los vencimientos para los correspondientes períodos de zona urbana, suburbana y rural se operan conforme a lo siguiente, estableciéndose que el recupero sea abonado en seis (6) cuotas bimestrales.

	VENCIMIENTO	FECHA

1	PRIMER BIMESTRE	10 DE FEBRERO
2	SEGUNDO BIMESTRE	10 DE ABRIL
3	TERCER BIMESTRE	10 DE JUNIO
4	CUARTO BIMESTRE	10 DE AGOSTO
5	QUINTO BIMESTRE	10 DE OCTUBRE
6	SEXTO BIMESTRE	10 DE DICIEMBRE

ARTÍCULO 37.- Bonificaciones y reducciones sobre el monto determinado. Las bonificaciones y reducciones previstas en el presente Artículo se aplican exclusivamente sobre el monto de la Tasa General de Inmuebles determinado conforme al artículo de determinación de la tasa de la presente Ordenanza, sin modificar la base imponible ni la alícuota.

El contribuyente que abone la totalidad de la Tasa General de Inmuebles goza de las siguientes bonificaciones, según la modalidad de pago:

- 1) pago antes del vencimiento de la tasa de inmuebles en efectivo o débito se realizará una bonificación del treinta por ciento (30%);
- 2) pago antes del vencimiento de la tasa de inmuebles con tarjeta de créditos se realizará una bonificación del veinticinco por ciento (25%) según promociones vigentes;
- 3) pago antes del vencimiento de la tasa de inmuebles para los Empleados Municipales se realizará una bonificación del treinta por ciento (30%), aplicable a una (1) única vivienda declarada por escrito ante el Departamento Ejecutivo Municipal como vivienda única y permanente;
- 4) pago antes del vencimiento de la tasa de inmuebles para las Personas con Discapacidad, Jubilados y Pensionados que perciban el haber mínimo previsional fijado por el Instituto de Previsión Social (IPS) o por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el que resulte menor, gozarán de una bonificación del treinta y cinco por ciento (35%), aplicable respecto de una (1) única vivienda, debiendo acreditar su condición, la titularidad del inmueble y su efectiva ocupación. En todos los casos, los beneficios previstos en el presente Artículo no son aplicables a más de una (1) parcela por contribuyente.

Las bonificaciones y reducciones previstas en el presente Artículo se realizarán hasta el 10 de Junio de 2026.

ARTÍCULO 38.- Inmuebles de Propiedad del Estado Nacional, Provincial, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Entidades Bancarias Públicas o Privadas y Sociedades Anónimas con Participación Estatal. Vencimientos. La Tasa General de Inmuebles que corresponda a inmuebles de propiedad de las reparticiones de la Nación, las Fuerzas Armadas y de Seguridad, de las Entidades Bancarias Públicas o Privadas, de las Sociedades Anónimas con la Participación Estatal mayoritaria, tienen un único vencimiento determinado para el 10 de febrero.

ARTÍCULO 39.- Inscripción de Títulos de Propiedad. Por la inscripción de los títulos de propiedad de los inmuebles ubicado en el Municipio de Cerro Azul se cobra una tasa de cincuenta (50) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 40.- Derechos por Emisión del Estado de Deuda. Por cada emisión de Certificado de Libre Deuda, se abona un Derecho de Oficina de treinta (30) Unidades Fijas (UF).

CAPÍTULO V  
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 41.- Contribuyentes y Responsables. Los frentistas ubicados en el ejido jurisdiccional de la Municipalidad de Cerro Azul, que se beneficien directa o indirectamente, por la realización de obras comprendidas en el Régimen de Contribución por Mejoras o establecidas por Ordenanzas Especiales, ejecutadas total o parcialmente por la Municipalidad o cuya percepción le corresponda o le sea expresamente autorizada, quedan sujetos al pago de la Tasa de Contribución por Mejoras por metro lineal de frente la cual es determinada por la sumatoria de los conceptos que corresponda a cada propiedad y son incluidas conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles.

En este sentido, se determina la tasa por metro lineal de frente y por mes hasta que se licue el monto determinado de la obra.

La obligación del pago de la tasa no puede superar los veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 42.- Importes. Bonificaciones. Se fijan los importes correspondientes a

las obras públicas de infraestructura urbana ejecutadas por el Municipio, conforme al siguiente detalle:

Cordón cuneta	48 U.F. por metro lineal
Badén	60 U.F. por metro lineal
Empedrado	48 U.F. por metro lineal
Asfalto	72 U.F. por metro lineal
Vereda	80 U.F. por metro lineal

Dichos importes se pueden abonar hasta en doce (12) cuotas dentro del Ejercicio Fiscal 2026.

El pago total hasta el 1 de marzo 2026 goza de un veinte por ciento (20%) de descuento.

Todo contribuyente que se acerque a pagar la obra antes de que se ejecute la misma y lo haga al contado, recibe una bonificación del veinticinco por ciento (25%).

Cuando se abone íntegramente los servicios de cordón cuneta, badén, empedrado o asfalto de toda obra ya ejecutada, recibe un veinte por ciento (20%) de descuento por pago al contado.

Estos descuentos y bonificaciones previstos en el presente Artículo se aplican exclusivamente a las obras de mejora vial ejecutadas en el marco de políticas públicas del Departamento Ejecutivo Municipal, incluidas dentro de los planes, programas u obras previstas para su ejecución durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, las disposiciones de la Ordenanza VI-N.º 36 son aplicables exclusivamente a los supuestos en que el vecino o un grupo de vecinos soliciten al Departamento Ejecutivo Municipal la ejecución de una obra de mejora vial que no se encuentre incluida en los planes, programas u obras previstas para su ejecución durante el Ejercicio Fiscal en curso

## CAPÍTULO VI DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 43.-** Servicios Especiales para Inmuebles. Para las construcciones, se establece los importes mínimos que servirán como base de la evaluación fiscal, sobre la cual se aplicará la alícuota fiscal correspondiente, a los fines de la determinación del monto a ingresar en concepto de Derecho de Edificación, conforme se detalla a

continuación:

Nº	VIVIENDAS FAMILIARES	U.F.
1.	De madera muy económica (sin local húmedo bajo cubierta)	250
2.	De albañilería standart (sin local húmedo)	310
3.	De madera económica	310
4.	De madera de categoría superior	310
5.	Pre-fabricada - otros materiales	500
6.	De albañilería de una sola planta, hasta 80m2	515
7.	De albañilería, más de 80m2	515
8.	De albañilería mayor de 80m2 c/más de una planta	600
9.	De albañilería de categoría superior	630
10.	De albañilería, con sistema de calefacción / aire acondicionado	250
11.	Piletas de H° A° y/o Mampostería con revestimiento	200
12.	Piletas de H° A° y/o Mampostería sin revestimiento	200
<b>VIVIENDAS MULTI-FAMILIARES, LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, ETC</b>		
13	Planta baja únicamente	410
14	De más de una planta sin ascensor	515
15	De más de una planta con ascensor	600
<b>COMERCIALES</b>		
16	Edificios destinados a locales comerciales, de negocios y/o servicios	410
17	Bancos, entidades financieras, teatros, cines	900
18	Confiterías, restaurantes, locales bailables, etc.	850
19	Clubes, edificios p/actividades deportivas, gimnasios, etc.	740
20	Hospitales, sanatorios, clínicas, hoteles, moteles	900
21	Estaciones de servicios, edificios para cocheras, etc.	800
22	Marquesinas y aleros, superiores a 0,60 m	250
<b>ESCUELAS</b>		
23	En planta baja	500

24	En planta alta	650
<b>INDUSTRIAS</b>		
25	Tinglados abiertos con o sin piso	230
26	Tinglados p/talleres, fábrica, depósitos con cerramientos livianos	235
27	Galpones p/talleres, fábricas, depósitos techo de chapa, paredes hasta 5,50m altura	235
28	Galpones p/talleres, fábricas, depósitos techo de chapa, paredes de más de 5,50 m altura	240
29	Galpones p/talleres, fábricas, depósitos techo de chapa, paredes con cubierta de H° A°, paredes de mamposterías, pisos de mosaicos de más de 5,50 m	240
<b>IGLESIAS</b>		
30	Iglesias, capillas, cultos religiosos, etc.	515
<b>SEPULTURAS</b>		
31	Nichos y/o bóvedas standart	0
32	Nichos y/o bóvedas de categoría superior, mausoleos	0

**ARTÍCULO 44.-** Tasa del Derecho de Construcción. Se determina la tasa Derecho de Construcción en el cero coma cinco por ciento (0,5%) del total del presupuesto de obra. Toda construcción realizada sin permiso y siendo debidamente observada es considerada clandestina y abona el cero coma ocho por ciento (0,8%) del total de la obra.

En caso de no presentación del presupuesto de obra, la Municipalidad puede establecer un valor de base presunta.

**ARTÍCULO 45.-** Servicios Relacionados a Catastro. Visación de planos. Por la visación de Planos de Mensuras y Edificaciones, se abonan las tasas que se indican a continuación:

1	Por visación de plano simple. Por lote	30 U.F.
2	Por visación de plano con fraccionamiento. Por lote	25 U.F.

3	Por visación de plano con unificación y fraccionamiento. Por lote	25 U.F.
4	Por visación de plano unificación. Por lote	25 U.F.
5	Propiedad horizontal	25 U.F.

ARTÍCULO 46.- Obras sin Plano de Mensura. Multas. Los montos de las multas por obras realizadas sin el correspondiente plano resultan de la aplicación de un cien por ciento (100%) sobre los valores determinados en cada caso en el Artículo 32.

## CAPÍTULO VII

### TASA DE PATENTAMIENTO DE RODADOS

ARTÍCULO 47.- A los fines de ordenar y unificar los distintos trámites vinculados al registro y situación administrativa de los vehículos, se establece los importes que deben abonarse por cada concepto relacionado con la inscripción y gestión de vehicular en el Municipio de Cerro Azul, conforme se detallan en el siguiente cuadro:

	GESTIÓN VEHICULAR	MONTO A PAGAR
1	Inscripción de vehículos	0,20 % del valor actual consignado en el Listado Nacional de la DNRPA
2	Libre Deuda	30 U.F.
3	Baja de Vehículos	30 U.F.
4	Ordenanza VI-N° 41	Se establece una bonificación de hasta el setenta por ciento (70%) sobre el costo de la inscripción de automotores en el Municipio de Cerro Azul, aplicable a todos los vehículos nuevos y usados que se inscriban hasta el 31 de diciembre del año 2026.

ARTÍCULO 48.- Licencia de Conducir. Tasa. Se fija por los conceptos de otorgamiento o renovación de licencias de conducir (las cuales son expedidas de acuerdo a las normas vigentes) la siguiente escala:

Año	Automóviles y Camionetas	Motos
Un (1) año	88 U.F.	60 U.F.

Dos (2) años	111 U.F.	83 U.F.
Tres (3) años	140 U.F.	90 U.F.
Cuatro (4) años	162 U.F.	107 U.F.
Cinco (5) años	192 U.F.	122 U.F.

ARTÍCULO 49.- Licencia de conducir. Profesionales. Tasa. Por el concepto de otorgamiento o renovación de Licencia de Conductor en la Categoría Profesionales (las cuales son expedidas de acuerdo a las normas vigentes) se fijan los valores a abonar según la siguiente escala:

Año	Ómnibus, Camión y Servicio de Emergencia
Un (1) año	48 U.F.
Dos (2) años	80 U.F.
Tres (3) años	200 U.F.
Cuatro (4) años	250 U.F.
Cinco (5) años	300 U.F.

Para los conductores profesionales que realicen la gestión de la Licencia Nacional de Conducir de manera virtual, a través de la aplicación oficial “Mi Argentina”, y soliciten la impresión del formato físico, se debe abonar el cincuenta por ciento (50%) del valor del carnet otorgado.

ARTÍCULO 50.- Ruidos Molestos. Los que realicen ruidos molestos, con resolución firme del expediente tramitado con los principios de debido proceso y derecho a defensa ante el Juzgado Municipal de Faltas, deben abonar una multa de ciento cincuenta (150) Unidades Fijas (UF) y en caso de reincidencia la cantidad de doscientas (200) Unidades Fijas (UF).

De no abonarse dichos montos dentro de los diez (10) días después de la aplicación de la multa, la Municipalidad inicia el cobro por medio de la vía de apremio.

ARTÍCULO 51.- Las infracciones al Código Fiscal, Título II, Parte Especial, Capítulo V, Ruidos Molestos, Sección I, Pirotecnia, son sancionadas con multas que oscilan entre cien (100) y mil (1000) Unidades Fijas. Además, el Juzgado de Faltas puede imponer sanciones accesorias como comiso, clausura o inhabilitación, según su criterio. En el caso

de que la infracción sea cometida por una industria o comercio, se aplicará una sanción adicional de clausura por un período mínimo de treinta (30) días y un máximo de noventa (90) días corridos. La comisión de una nueva infracción conllevará la aplicación de sanciones más severas.

CAPÍTULO VIII  
DERECHO SOBRE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES

ARTÍCULO 52.- Derecho de Inhumación. Por todo acto de inhumación realizado en sepulturas, nichos, urnas o panteones, se abona un tributo equivalente a ochenta (80) Unidades Fijas (UF).

Cuando los familiares opten por realizar la inhumación del difunto en un cementerio ubicado dentro del ejido municipal de Cerro Azul, pero distinto del cementerio local, deben abonar únicamente el Derecho de Inhumación previsto en el presente artículo. Para la aplicación de este derecho, será válido el certificado de defunción emitido por el Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 53.- Arrendamiento y Renovación. Por derecho de arrendamiento en el Cementerio (sea municipal o privado) o por su renovación, se pagan los siguientes importes por año:

1	Por arrendamiento y renovación de nichos. Por año	35 U.F.
2	Por arrendamiento y renovación de sepultura. Por año	60 U.F.
3	Urnas. Por año	60 U.F.
4	Terrenos cedidos para la construcción de panteones, nichos o monumentos en el cementerio. Por metro cuadrado	100 U.F.
5	Mantenimiento de terrenos de los panteones, nichos o monumentos en el cementerio. Por metro cuadrado.	50 U.F.
6	Cementerio más limpieza. Por año	60 U.F.
7	Reservado	60 U.F.

Los lotes que posean construcciones provenientes de expropiaciones abonan la tasa de

arrendamiento para panteones y la correspondiente renovación anual, más la evaluación económica por lo construido que determine el Departamento Ejecutivo Municipal en cada caso.

**ARTÍCULO 54.-** Servicios Varios. Los servicios que se presten por el municipio o por parte de terceros, o permisos que se acuerden, se cobran de acuerdo con la siguiente escala:

1	Por traslado de sepultura a nicho o panteón o a la inversa, dentro del mismo cementerio u otros	54 U.F.
2	Por el derecho de exhumación	45 U.F.
3	Por derecho de reducción	45 U.F.
4	Por permiso de colocación de restos en unidades ocupadas por familiar. Por año	45 U.F.
5	Por permiso de traslado de ataúd al lugar adecuado para el cambio de caja metálica	48 U.F.
6	Por derecho de traslado de féretros a otros cementerios del país o países limítrofes	75 U.F.
7	Por derecho de inscripción del constructor en el registro respectivo de construcción de panteones, nichos, piletas, entre otros y con permiso para desarrollar actividades dentro del cementerio, abona por año	57 U.F.
8	Por permiso de uso para la venta de flores, velas y otros elementos en el Cementerio Municipal, se abona por mes	42 U.F.

Para los casos en que el derecho de arrendamiento deba ser liquidado por primera vez y una vez iniciado el ejercicio, este se practicara en forma proporcional al tiempo faltante hasta el 31 de diciembre del año de liquidación, debiendo ser tomada dicha proporcionalidad por mes completo.

**ARTÍCULO 55.-** Construcciones privadas en el cementerio. Por el derecho de construcciones o refacciones privadas en el cementerio y por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) se abona la tasa de treinta y nueve (39) Unidades Fijas (UF).

**ARTÍCULO 56.-** Expropiación. Es causa de expropiación del lote el incumplimiento del pago de las tasas establecidas en el presente Capítulo por un lapso de dos (2) años.

**CAPÍTULO IX**  
**DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 57.-** Publicidad y Propaganda. Tasa. Se abonará por año, por metro cuadrado o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, entre otros)	150 UF
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, entre otros)	150 UF
Letreros salientes, por faz	150 UF
Avisos salientes, por faz	150 UF
Avisos en salas espectáculos	150 UF
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	150 UF
Avisos en columnas o módulos	150 UF
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	150 UF
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o paraguas, entre otros, por metro o fracción	150 UF
Murales, por cada diez (10) unidades	150 UF
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadrado o fracción	175 UF
Banderas, estandartes, gallardetes, entre otros, por metro cuadrado	150 UF
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada cincuenta (50) unidades	150 UF
Publicidad móvil, por mes o fracción	150 UF
Publicidad móvil, por año	150 UF
Avisos en folletos de cine, teatros, entre otros, por cada quinientas (500) unidades	150 UF
Publicidad oral, por unidad y por día	150 UF

Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	150 UF
Volantes, cada quinientos (500) o fracción	150 UF
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	150 UF

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementan en un cien por ciento (100%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementan en un veinte por ciento (20%) más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementa en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas o tabacos, los derechos previstos tienen un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Quedan exentos del pago de este tributo los comerciantes inscriptos en el Registro de Comercio, no alcanzando esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción.

## CAPÍTULO X DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 58.-** Derecho de Espectáculos Públicos. Se fija que, por el ingreso de personas a bailes, festivales, circos, cines, teatros, espectáculos deportivos, parques, paseos y sitios de interés turístico, camping, balnearios, museos, actos recreativos, cultural y diversiones en general, que tengan un fin lucrativo y se cobren entradas, se abona como tasa el cinco por ciento (5%) del valor de cada entrada.

Para ello, es obligatorio la presentación de la Declaración Jurada de las ventas de entradas. El hecho de la no presentación generara una multa instantánea de ciento ochenta (180) Unidades Fijas (UF) y el sitio queda sujeto a clausura.

**ARTÍCULO 59.-** Circulación de Rifas. Pagos. Se fija cinco por ciento (5%) de su valor escrito, la tasa a aplicar sobre las rifas y bonos que circulan a la venta en el Ejido Municipal.

El pago se efectúa previo a la circulación, sin cuyo requisito las rifas y bonos no son

puestas a la venta.

## CAPÍTULO XI

### DERECHO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 60.-** Vendedores Ambulantes. Los vendedores ambulantes debidamente autorizados deben pagar el siguiente derecho en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor por día:

1	Por cada vendedor a pie, en bicicleta, ciclomotor, motocicleta o Automóvil	6 U.F.
2	Por cada vendedor en camioneta o utilitario	24 U.F.
3	Por cada vendedor en camión o colectivo, por día	45 U.F.
4	Por cada vendedor instalado en espacio público y que no posea domicilio en la localidad, ejemplo: ventas de planes o vehículos.	150 U.F.

**ARTÍCULO 61.-** Ocupación de Espacios Públicos. Por ocupación de espacios de uso público con estructuras de cualquier tipo, fijas, semifijas o móviles, excepto por los elementos gravados en los Artículos anteriores, previa habilitación comercial correspondiente, se abonan las contribuciones que se fijan a continuación:

1) kioscos, sus estructuras, toldos, parrillas y cualquier otro elemento de ocupación anexo, abonan según su ubicación en cada zona establecida en el Artículo 108 del Código Fiscal Municipal, el importe establecido en el siguiente cuadro:

Zona	Superficie por metro cuadrado (m <sup>2</sup> )
1	13,5 U.F.
2	9 U.F.
3	7,5 U.F.

2) con carritos o instalaciones montadas en vehículos, instalaciones desplazables, instalaciones desmontables excepto los elementos gravados en los Artículos anteriores, abonan un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe establecido en el inciso anterior. Cuando los elementos alcanzados por este inciso se encuentren ubicados

sobre la zona urbana (zona 1) del mencionado Artículo 111 el importe de contribución determinado en este inciso se incrementa en un cien por ciento (100%);

3) puestos de venta ambulante, por día:

	Concepto	Importe
1	Por solicitud de inscripción	21 U.F.
2	Temporario de joyas, santería, artículos eléctricos, entre otros	30 U.F.
3	Permanente de joyas, santería, artículos eléctricos, entre otros	42 U.F.
4	Venta de artículos regionales	15 U.F.
5	Santería solo	15 U.F.
6	Venta de artículos de bazar cualquier medio de locomoción	20 U.F.
7	Vendedores mayoristas circunstanciales cualquier medio de Locomoción	82 U.F.
8	Venta de comestibles, golosinas, entre otros	12 U.F.
9	Venta de frutas y verduras en camiones o en otros medios de Locomoción	30 U.F.
10	Vendedores circunstanciales de plantas, flores naturales y/o artificiales, ramos, entre otros	30 U.F.
11	Vendedores circunstanciales en predio municipal, zona puerto	15 U.F.
12	Fotógrafos ambulantes	15 U.F.
13	Por toda solicitud de ocupación de la vía pública	20 U.F.

Los tributos contemplados en este artículo rigen para los comerciantes que no están habilitados comercialmente de manera permanente y que ingresen a la jurisdicción municipal a ejercer el comercio de manera temporal.

**ARTÍCULO 62.-** Puestos en Plazas o Veredas. Los puestos comerciales ubicados en el espacio de las plazas o veredas de la zona urbana y según el detalle que se determina a continuación, tributan:

1) puestos de comidas rápidas:

Habilitación comercial anual	120 U.F.
Mensualidad	45 U.F.

Libreta sanitaria	48 U.F.
-------------------	---------

## 2) carros pancheros:

Habilitación comercial anual	60 U.F.
Mensualidad	51 U.F.
Libreta sanitaria	48 U.F.

## 3) parrillas:

Habilitación comercial anual	150 U.F.
Mensualidad	105 U.F.
Libreta sanitaria	48 U.F.

ARTÍCULO 63.- Transporte Urbano de Pasajeros. Los propietarios de vehículos de transporte urbano de pasajeros abonan, en concepto de Derecho de Ocupación de la Vía Pública, el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de los boletos únicos o cospeles mensualmente vendidos, bajo presentación de la pertinente Declaración Jurada.

Quedan exentos del pago de dicho tributo los boletos escolares y abonos.

Las Tasas deben ser efectivizadas en el período comprendido entre el 1 y el 10 del mes siguiente al que corresponde el tributo.

ARTÍCULO 64.- Ocupación de la Vía Pública. Por el derecho de ocupación de aceras y paseos en la vía pública se abonan los siguientes importes:

1	Por cada contenedor, bajo Declaración Jurada mensual de sus propietarios, por mes adelantado	36 U.F.
2	Por cada local móvil con parada fija, destinado a la venta de comestibles, gaseosas, entre otros, previa autorización, por mes y por adelantado	48 U.F.
3	Por cada exhibición de premios que se realice en vía pública, debidamente autorizada, por día y por adelantado	16.5 U.F.
4	Colocación de cada mesa y su respectiva silla, debidamente autorizadas, por mes	3.6 U.F.

5	Ocupación con materiales de construcción, con cerco reglamentario y con permiso, por metro cuadrado ( $m^2$ ), por día	16.5 U.F.
6	Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y con permiso, por metro cuadrado ( $m^2$ ), por día	16.8 U.F.

ARTÍCULO 65.- Terminal de Ómnibus. Como tasa por el uso de la playa de estacionamiento de la Terminal de Ómnibus se abona conforme a la siguiente escala, por cada ingreso y por cada unidad:

Cada ómnibus de líneas de media distancia	8 U.F.
Cada ómnibus de líneas inter-jurisdiccionales	10 U.F.
Cada ómnibus provincial, expresos o excursiones	10 U.F.
Las líneas inter-jurisdiccionales que inicien y finalicen su recorrido en la Terminal de Ómnibus de Cerro Azul abonan el cincuenta por ciento(50%) de la tasa por cada inicio o finalización de servicios.	

Este derecho se cobra diariamente, hágase uso o no de los andenes de la Terminal y sobre la base de los horarios aprobados por la Secretaría o Dirección de Transporte de la Provincia de Misiones.

Quedan eximidos del pago del derecho mencionado las empresas que hacen su recorrido por caminos terrados, los días que por causa de intensa lluvia no hagan uso de los andenes de la Terminal.

## CAPÍTULO XII

### DERECHOS DE OFICINA Y TASAS VARIAS

ARTÍCULO 66.- Actuaciones ante la Municipalidad. Se fija los derechos por los conceptos que se indican a continuación:

1) Referidos a Catastro:

1	Por cada autenticación de antecedentes catastrales o de planos de mensuras registrados por la Municipalidad	39 U.F.
2	Por la venta de cada plano de zonificación de las normas de fraccionamientos del suelo	45 U.F.

3	Por cada solicitud de Certificado de datos catastrales para construcción y timbrados	36 U.F.
4	Por consulta de cada legajo parcelario, timbrado	36 U.F.
5	Por venta de cada copia de planos de obras o de mensura se abona el costo de los materiales empleados, más un adicional de un cincuenta por ciento (50%).	

## 2) Referidos a Planeamiento:

1	Por certificación de numeración domiciliaria oficial, timbrado	6,6 U.F.
2	Por certificado de uso conforme de suelo para habilitación, Timbrado	75 U.F.
3	Inscripción o actualización de datos en catastro municipal y Padrones	69 U.F.
4	Certificaciones referentes de obras	69 U.F.
5	Por informes técnicos varios	69 U.F.

1	Desagote de pozos cloacales	75 U.F.
2	Desagote de pozos cloacales urgente	125 U.F.
3	Traslado de agua en los tanques propios o ajenos a la Municipalidad dentro del ejido urbano	102 U.F.
4	Carga de tierra a domicilio y carga de tosca a domicilio (4 paladas) Zona Urbana	120 U.F.
5	Carga de tierra a domicilio y carga de tosca a domicilio (10 paladas) Zona Urbana	200 U.F.
6	Cargador frontal por hora (más combustible)	300 U.F.
7	Motoniveladora por hora (más combustible)	490 U.F.
8	Alquiler de camión volcador por hora (más combustible)	300 U.F.
9	Retroexcavadora por hora (más combustible)	450 U.F.
10	Camión 6x4 (tatu) por hora (más combustible)	600 U.F.
11	Alquiler de vibrocompactador por hora (más combustible)	750 U.F.
12	Retroexcavadora por hora (Tortona) (más combustible)	600 U.F.
13	Tractor por hora con palita (más combustible)	252 U.F.
14	Tractor con desmalezadora (más combustible)	252 U.F.

15	Tractor por hora con pata de cabra chica o rodillo (más combustible)	252 U.F.
16	Compresor	252 U.F.
17	Agujereadora o martillo neumático	252 U.F.
18	Carga de gajos	270 U.F.
19	Fletes hasta 10 Km (más combustible)	150 U.F.
20	Fletes, recargos por cada 1 km después del km 5 (más combustible)	6 U.F.
21	Servicio de grúa	540 U.F.
22	Carga de piedra cantera municipal	850 U.F.
23	Por cada viaje de ramas, basuras y otros residuos hasta el vaciadero Municipal	270 U.F.

3) Referidos a pavimento y aceras. Por solicitud de:

1	Apertura de calzada para la conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad, por día	33 U.F.
2	Por certificado de constancia de pagos de contribución por mejoras correspondientes a pavimentos	33 U.F.
3	Apertura de calle para la conexión de agua potable, cloaca y obras de salubridad, por día	39 U.F.
4	Multas por actuaciones sin permiso	240 U.F.

ARTÍCULO 67.- Servicios Públicos. Por servicios especiales que preste la Municipalidad a requerimiento de los interesados, se abonan los siguientes importes:

ARTÍCULO 68.- Servicio de Taxis, Remises y Transporte Escolar. La tasa por la explotación de estos servicios queda fijadas conforme la siguiente escala:

SERVICIO DE TAXIS	
Vehículos cuya actividad sea realizada haciendo uso de la playa de la terminal de ómnibus. Por mes y por vehículo	8 U.F.
Vehículos cuya actividad sea realizada en otras paradas debidamente habilitadas al efecto. Por mes y por vehículo	10 U.F.
Inspección técnica y mecánica semestral o por requerimiento en los talleres habilitados por la UNAM	14 U.F.

Desinfección bimestral o por requerimiento	8 U.F.
<b>SERVICIO DE REMISES</b>	
Por mes y por vehículo	8 U.F.
Inspección técnica y mecánica semestral o por requerimiento en los talleres habilitados por la UNAM	14 U.F.
Desinfección bimestral o por requerimiento	8 U.F.
Parque cerrado	14 U.F.
<b>SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SIMILARES</b>	
En los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Por vehículo	14 U.F.
En el mes de enero, febrero y julio tributará por vehículo	Sin cargo
Inspección técnica y mecánica semestral o por requerimiento en los talleres habilitados por la UNAM	14 U.F.

**ARTÍCULO 69.-** Infracciones. El incumplimiento a lo establecido es sancionado de la siguiente manera:

Por falta de habilitación del vehículo	300 U.F.
Por falta de desinfección	52 U.F.
Por falta de inspección técnica y mecánica	60 U.F.

### CAPÍTULO XIII

#### DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS Y TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

**ARTÍCULO 70.-** Tasa de Registración por el Emplazamiento de Estructura Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones Móviles y otras. Se fija para el pago de esta tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, por única vez:

1	Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras	4807,70 UF
2	Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares	1442,31 UF

ARTÍCULO 71.- Tasa de Verificación de Seguridad y Condiciones de Registración. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abona un importe anual con vencimiento el 10 de enero de cada año el cual se determina en el cuadro de montos del presente artículo.

Por pago fuera de término se aplica un interés mensual del 6%.

1	Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de estructuras	4807,70 UF
2	Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares	1442,31 UF

ARTÍCULO 72.- Tasa del Derecho de Construcción. Se determina la Tasa de Derecho de Construcción el uno por ciento (1%) del total del presupuesto de obra, toda construcción realizada sin permiso y siendo debidamente observada, es considerada clandestina y se abonará el 3% del total de la obra.

#### CAPÍTULO XIV

#### REGULACIÓN Y CONTROL DE ESTRUCTURAS SOPORTES Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 73.- Tasas Aplicables al Emplazamiento de Estructuras Soporte, Infraestructura de Red, sus Equipos y Elementos Complementarios. Se abona, por única vez y por estructura soporte (arriosteada, autosoportada, postes, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

	DESCRIPCIÓN	VALOR

1	En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos de conexión punto a punto o punto multipunto, donde la cantidad de Estructura de Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido trámite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red.	6154 UF
2	En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras de Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido trámite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red.	11.540 UF

ARTÍCULO 74.- Tasa de Verificación Edilicia de las Estructuras Soporte, sus Equipos y Elementos Complementarios. Se abona anualmente y por estructura soporte (arriosteada, auto soportado, postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste o tecnología que se utilice:

	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, se establece la tasa por Postes o Estructura de Soporte.	65 UF
2	En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión, se establece la tasa por Estructura de Soporte.	8000 UF

## CAPÍTULO XV

### REGULACIÓN Y CONTROL DE LA INSTALACIÓN DEL TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA O SIMILAR

ARTÍCULO 75.- Tasa de Permiso de Obra. Por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección, habilitación de obras, final de instalaciones eléctricas y final de obra, verificación de documentación técnica, informes, así como

también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de obra para la realización del tendido o canalización subterráneo o aérea de fibra óptica o similar para transmisión internet o cualquier otro tipo de datos, como ser (sin ser excluyente) certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias y demás incluidas o no, a los fines de la valorización de este tipo de obra se dispone un monto fijo de siete mil setecientos Unidades Fijas (7.700 UF).

**ARTÍCULO 76.-** Tasa de Verificación de Seguridad. Se fija que por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración por año y por cada metro lineal de canalización subterránea o aérea de fibra óptica instalada en jurisdicción territorial municipal, ocupen o no estas redes espacios públicos, se percibe una tasa de acuerdo a la Declaración Jurada presentada por la empresa, doce Unidades Fijas (12 U.F.) por año y cada metro lineal.

#### CAPÍTULO XVI

#### DERECHOS DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO, SUPERFICIE O ESPACIO AÉREO.

**ARTÍCULO 77.-** Determinación. Se determina la tasa de ocupación o utilización del suelo, subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal, ya sea de forma temporal o permanente, para cualquier actividad que requiera dicha ocupación.

**ARTÍCULO 78.-** Tarifa. Las tarifas aplicables a la tasa por derecho de ocupación del dominio público municipal por la ocupación o utilización del suelo, subsuelo, superficie o espacio aéreo son fijadas anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, considerando criterios de equidad, costo de mantenimiento del espacio público y el tipo de actividad que se realice.

	DESCRIPCIÓN	VALOR
--	-------------	-------

1	Por uso de ocupación o utilización del suelo, subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, cada 1000 metros, los concesionarios, permissionarios, usuarios de espacios del dominio público municipal, las Personas Humanas o Jurídicas, Sociedades Comerciales, Cooperativas, Asociaciones Civiles, etc, pagarán por mes y por metro lineal servida total o parcialmente.	
---	---	--

Las Personas Humanas o Jurídicas, Sociedades Comerciales, Cooperativas, Asociaciones Civiles, etc alcanzadas deben actualizar periódicamente las redes de instalación sustentadas en la planimetría correspondiente, las cuales son verificadas por los departamentos especializados de la administración.

## CAPÍTULO XVII

### REGLAMENTACIÓN DEL TRÁNSITO PESADO

**ARTÍCULO 79.-** Determinación de la Tasa. Se determina la necesidad de regular el tránsito pesado en la jurisdicción con la finalidad del mantenimiento de los caminos que son objeto de destrucción por el servicio de transporte pesado, para lo cual se establece un monto por tonelada o fracción transportada por vehículo.

Los sujetos obligados al pago son las empresas de transporte o titulares particulares de vehículos de carga que ingresen y egresen de los centros de explotación habilitados.

La tasa se liquida según indique el ticket de balanza correspondiente, carta de porte, remito o factura correspondiente a la carga, en caso de no poseer se toma por metros cúbicos siendo el equivalente: un (1) metro cubico igual a uno coma tres (1,3) toneladas y se entrega comprobante de su pago provisto por la Municipalidad conjuntamente con la carta de porte.

Tasa aplicable al servicio de mantenimiento de caminos que son objetos de destrucción por el transporte pesado, por tonelada o fracción o metrocubico o fracción	19 U.F.
--	---------

CAPÍTULO XVIIIREGULACIÓN DE LOS NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFUs). TASA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 80.- Determinación de la tasa. Responsable del pago. El generador del Neumático Fuera de Uso (NFUs) y solidariamente al mismo el distribuidor o importador, debe pagar una tasa de almacenamiento, por unidad conforme a la siguiente progresión:

	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Neumático de motos y cuatriciclos.	40 UF
2	Neumático de Automóvil	100 UF
3	Neumático de Camionetas	200 UF
4	Neumático de transporte de personas y cargas	280 UF
5	Neumático de agro, vial o forestal	3400 UF
6	Neumático de OTR o fuera de ruta	9850 UF
7	Neumático de bicicletas, sillas de ruedas, juguetes, entre otros	Sin Cargo

CAPÍTULO XIXLINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL (PM)  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE  
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (PGIRUS)

ARTÍCULO 81.- Regulación. Se regula la separación de los residuos domiciliarios en:

- 1) Reciclables: papel, cartón, latas, madera, botellas de vidrio, botellas de gaseosas, entre otros similares;
- 2) Orgánicos: comida, yerba, pastos, entre otros similares; y
- 3) Peligrosos: toallitas femeninas, pañales, envases de aceite, envases de lavandinasu

otros productos químicos, entre otros similares.

Para la implementación del presente Plan Municipal el Municipio provee lo necesario, en particular bolsas identificadas por colores. El pack de treinta (30) unidades de bolsas identificatorios por colores y tipos de residuos tienen un costo de diecisiete punto cinco (17.5) Unidades Fijas (UF).

## CAPÍTULO XX REGULACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 82.- Quema de Residuos Forestales o Industriales. Multa. Se determina en toda la jurisdicción municipal que la persona humana o jurídica que queme de residuos forestales u otros de origen industrial o de servicios incurre en infracción y le es aplicable una multa, la cual es determinada de acuerdo a la magnitud del hecho, teniendo en cuenta el perjuicio al medio ambiente, y es determinada entre cien (100) litros a mil (1000) litros de nafta súper.

Para la determinación de la multa, se tienen en cuenta el precio del litro de nafta súper de la YPF de Leandro N. Alem.

En el pago de la presente infracción son solidariamente responsables los propietarios o explotadores de los mismos, elevándose los antecedentes a los fines de su determinación mediante resolución del Intendente Municipal.

## CAPÍTULO XXI TASAS POR SERVICIO DE MEDICIÓN DE INMISIÓN (SUMA POR CONVERGENCIA DE POTENCIAS O DENSIDADES DE RADIACIÓN EMITIDAS DESDE DISTINTAS FUENTES).

ARTÍCULO 83.- Determinación de la tasa. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración (protocolo para la evaluación de radiaciones no ionizantes) y medición de inmisión de antenas, se abona un importe anual con vencimiento a los quince (15) días de la presentación de la documentación y de la correspondiente boleta de deuda, del siguiente valor:

Tasa por el servicio de medición de inmisión de los campos electromagnéticos en el área de influencia, emisiones y residuos ambientales, según normativas Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud, Resolución N° 530/2000 ex CNC actual ENACOM, Resolución N° 3690/2004 ex CNC actual ENACOM, ANEXO I, en todos sus términos y por cada estación de Base.	12.250 UF
--	-----------

ARTÍCULO 84.- Tasa de Visación. Si las empresas prefieren realizar las mediciones de inmisión, según lo determinado en el Artículo 80, abonan una tasa de visación de cinco mil seiscientos Unidades Fijas (5.670 U.F.) al momento de la presentación de la documentación por cada estación base

ARTÍCULO 85.- Fecha de Presentación. Se fija como fecha tope de presentación de los protocolos al último día del mes de marzo de cada año.

Si no se presenta los protocolos en el tiempo estipulado, la misma se realiza de oficio.

CAPÍTULO XXII  
RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 86.- Rentas Diversas. Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, son liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa; o bien actualizadas de conformidad con las normas legales a seguir, según sean, derechos, tasas o contribuciones de que se trate, excepto para los tributos que son liquidados mediante sistemas informáticos.

ARTÍCULO 87.- Derecho de Actuación Administrativa. Se fija que, por las actuaciones administrativas, deben abonar los derechos que a continuación se indican:

1	Por la emisión de cada trámite se determina una tasa administrativa	4,23 U.F.
2	Por la emisión de cada libre de deuda	15 U.F.
3	Por la emisión del certificado de inicio de obra	15 U.F.

4	Por la emisión del certificado de final de obra	15 U.F.
---	---	---------

**ARTICULO 88.-** Locación del Salón Ireneo Pletsch y nuevo Salón Polideportivo Municipal. Se puede realizar Contratos de Locación del Salón Ireneo Pletsch situado en Calle O'Higgins y Yapeyú y del nuevo Salón Polideportivo Municipal situado en Calle Andrés Zukowski y Plumerillo ambos del Municipio de Cerro Azul, para fiestas, bailes y otros eventos privados, de forma directa, pactar el término, el modo de uso, la higiene general y todas las condiciones típicas de dichos contratos con los interesados.

Dicha solicitud se debe realizar mediante nota del interesado dirigida al Intendente Municipal, con mínimo treinta (30) días de anticipación.

Se fija el precio de locación de los salones mencionados en el primer párrafo en seis mil (6000) Unidades Fijas (UF) para solicitantes con domicilio en otros Municipios, cuando se trate de la realización de fiestas, encuentros deportivos, bailables y eventos culturales. Para los vecinos de la localidad de Cerro Azul, el monto es de dos mil (2000) Unidades Fijas (UF).

En caso de revocación del contrato de locación sin que mediare causa justificada, el contribuyente pierde el derecho de reclamo del pago de la tasa.

**ARTÍCULO 89.-** Depósito en Garantía. Se establece un depósito en calidad de garantía del buen uso, que es recibido junto al monto de alquiler, el cual una vez constatado que se devuelve el Salón en buenas condiciones, es reintegrado en su totalidad o en partes si se debe realizar alguna reparación, según el caso.

El monto del depósito en garantía para el alquiler de los salones es de cuatrocientos cincuenta (450) Unidades Fijas (UF).

**ARTÍCULO 90.-** Tasa por Uso del Salón Ireneo Pletsch y nuevo Salón Polideportivo Municipal. Se establece el cobro de una tasa por uso y mantenimiento del Salón Ireneo Pletsch y del nuevo Salón Polideportivo Municipal, cuando estos sean destinados a la realización de actividades deportivas, clases deportivas dictadas por profesores particulares o de clubes deportivos, o actividades afines.

La finalidad de la presente tasa es cubrir los gastos por el uso del espacio de los Salones Polideportivos Locales, como así también los de limpieza, mantención, alumbrado y personal destinado a dichas actividades.

Aquellos profesores particulares, clubes deportivos o entidades educativas que hagan uso de dichos Salones Polideportivos para impartir clases, deben solicitar el espacio al Departamento Ejecutivo Municipal por medio de una nota de pedido estableciendo el horario a ser utilizado el espacio y abonar las siguientes tasas:

1	Desde las siete (7) a las dieciocho (18) horas	40 U.F.
2	Desde las dieciocho (18) hasta las veintidós (22) horas	60 U.F.

CAPÍTULO XXIII  
INTERESES, RECARGOS Y MULTAS VARIAS

ARTÍCULO 91.- Situaciones no reguladas. Por las infracciones a las normas tributarias no contenidas en los respectivos Capítulos de la presente Ordenanza, se aplican las sanciones (multas) que para cada caso se establezcan por Ordenanzas Especiales.

ARTÍCULO 92.- Tasa de Interés Punitorio y Resarcitorio. Se establece como tasa de interés resarcitorio la tasa de interés resarcitorio aplicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Para determinar la tasa de interés punitorio, se duplica el porcentaje de la tasa de interés resarcitorio aplicable.

CAPÍTULO XXIV  
ANIMALES SUELtos. LADRILLERÍAS. FALTAS EN ESPACIOS VERDES

ARTÍCULO 93.- Animales Sueltos en la Vía Pública. Por los animales sueltos en la vía pública o que hayan ingresado en propiedad privada, los propietarios o responsables deben pagar:

- 1) por ovinos, bovinos, porcinos, equinos, porcinos, caprinos, y similares: cuarenta y cinco (45) Unidades Fijas (UF);
- 2) aves en general: diez puntos cinco (10.5) Unidades Fijas (UF).

Los animales en estas condiciones son conducidos al Corralón Municipal o predio que la Municipalidad destine al efecto.

La multa debe abonarse dentro de las veinticuatro (24) horas, además de abonar el derecho de estadía. Cuando la estadía supere siete (7) días corridos, el municipio puede vender el animal en subasta.

**ARTÍCULO 94.-** Daño a los Árboles en la Vía Pública. Los que dañen de alguna manera los árboles ubicados en la vía pública, paseos públicos o en los espacios verdes, deben abonar la cantidad de sesenta (60) Unidades Fijas (UF).

En caso de reincidencia el monto de la multa fijada en el párrafo anterior se multiplica por cinco (5).

En caso de derribo de árboles sin autorización debe expedirse el Juzgado Municipal de Faltas.

**ARTÍCULO 95.-** Daño en Bienes Municipales. En caso de resultar dañados bienes municipales por acción vandálica de menores, los padres o tutores deben responder económicamente para cubrir los gastos de reparación o compra de los bienes dañados. Además, el Juzgado Municipal de Faltas determina la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 96.-** Venta de Alimentos Alterados. En caso de venta de comestibles o bebidas adulteradas, vencidas o en mal estado de conservación, los responsables se hacen pasibles de una multa que puede ir desde las cien (100) Unidades Fijas (UF) a las doscientos cincuenta (250) Unidades Fijas (UF).

Todo ello sin perjuicio del decomiso de la mercadería adulterada y su posterior destrucción.

**ARTÍCULO 97.-** Ladrillera. La quema de hornos de ladrillos dentro del radio urbano se sanciona con una multa de setenta y dos (72) Unidades Fijas (UF).

Se duplica el monto de la multa establecida en el párrafo anterior en caso de reincidencia, pudiendo decomisarse lo quemado.

**ARTÍCULO 98.-** Arrojar y Quemar Basura en la Vía Pública. Por arrojar o quemar basura

en la vía pública, por sacar basura en la vía pública fuera de los horarios de recolección o por conservar residuos en mal estado dentro de la propiedad, se abona una multa de sesenta (60) Unidades Fijas (UF). En caso de reincidencia la misma se triplica.

ARTÍCULO 99.- Saladeros y Curtiembres. Se encuentra prohibida la actividad de saladeros o curtientes dentro del radio urbano.

Su instalación es multada con cien (100) litros de nafta súper y se determina la clausura del mismo. Para la determinación de la multa, se tienen en cuenta el precio del litro de nafta súper de la YPF de Leandro N. Alem.

ARTÍCULO 100.- Tenencia de Animales en Corrales. Por tenencia de animales en corrales dentro del radio urbano se abona una multa de doscientas (200) Unidades Fijas (UF), duplicándose en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 101.- Arrojar Animales Muertos en la Vía Pública. Por arrojar animales muertos en la vía pública se abona una multa de veinte (20) litros de nafta súper. Para la determinación de la multa, se tienen en cuenta el precio del litro de nafta súper de la YPF de Leandro N. Alem.

ARTÍCULO 102.- Utilización de Fuegos Artificiales. Por disparar bombas de estruendo o activar fuegos artificiales sin la debida autorización de Bomberos Voluntarios de la localidad, se abona una multa de ciento cincuenta (150) Unidades Fijas (UF).

CAPÍTULO XXV  
AGUAS SERVIDAS

ARTÍCULO 103.- Prohibición de construcción de Letrinas o Excusados al Aire Libre. Se prohíbe la construcción de letrinas o excusados al aire libre dentro del radio urbano. Los infractores son pasibles de una multa de doscientas (200) Unidades Fijas (UF) y además deben abonar otra suma igual por costos de demolición del mismo.

ARTÍCULO 104.- Prohibición. Se prohíbe el vertido de aguas servidas en las calles y

cunetas de la planta urbana, especialmente aquellas provenientes de cámaras sépticas o pozos negros.

Los infractores están sujetos a una multa de quinientas (500) Unidades Fijas (UF), la cual se duplicará en caso de reincidencia.

No obstante, el Departamento Ejecutivo Municipal puede considerar excepciones a esta prohibición durante períodos de crecientes.

**ARTÍCULO 105.-** Rentas Diversas. Por cada permiso de conexión eléctrica domiciliaria se abona la cantidad de dieciocho (18) Unidades Fijas (UF).

Además, por cada permiso de conexión eléctrica comercial o industrial se abona la cantidad de treinta y seis (36) Unidades Fijas (UF).

**CAPÍTULO XXVI**  
**PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 106.-** Ante el incumplimiento de lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal, Capítulo XV, los profesionales o cooperativas serán pasibles de una multa de cien (100) unidades fijas

**CAPÍTULO XXVII**  
**DELIVERY**

**ARTÍCULO 107.-** Las infracciones cometidas por los conductores de delivery en relación a su habilitación, vestimenta o cualquier otra obligación establecida en el Código Fiscal, Capítulo XVI -Delivery, son sancionadas con una multa de cincuenta (50) a doscientas (200) Unidades Fijas, según la gravedad de la falta. Estas infracciones prescribirán como antecedentes a los dos años de impuestas.

**CAPÍTULO XXVIII**  
**TRÁNSITO PROHIBICIÓN-INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 108.-** Prohibiciones. Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes

o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir; o conducir bajo los efectos del alcohol en sangre según lo dispone la Ley Nacional N° 27.714.

**ARTÍCULO 109.-** Infracciones de Tránsito. Las multas por infracciones de tránsito dentro de la jurisdicción de Cerro Azul se rigen por la legislación nacional y provincial de tránsito y sus infracciones establecidas, y según los montos establecidos por el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT).

**RESOLUCIÓN N° B34/2025**

CERRO AZUL, Misiones. 30 de Diciembre de 2.025.-

VISTO: La ORDENANZA VI - N° 42 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE. y  
CONSIDERANDO:

QUE es procedente la promulgación de conformidad con lo establecido en la Ley XV - N° 5 (antes Ley 257) de Municipalidades  
POR ELLO

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE CERRO AZUL  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- PROMULGAR la ORDENANZA VI - N° 42 en la cual “SE APRUEBA LA ORDENANZA FISCAL TRIBUTARIA EJERCICIO 2.026” sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Cerro Azul, en todos sus términos.-

ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE, Comuníquese a los involucrados, y cumplido, ARCHÍVESE.-

DUDEK

NOTA: El texto que antecede es copia y se publica de conformidad al material enviado a esta Dirección por el peticionante.-

La Dirección

PS19793 V16512

## **EXPEDIENTES A SENTENCIA**

JUZGADO DE 1º INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL,  
DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR  
CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE APÓSTOLES

APÓSTOLES, 06 de Enero de 2.026.-

Informo los procesos pendientes del dictado de Resolución es o sentencias, a saber:

EXPTE.	CARÁTULA	TIPO	ENTRA	VENCE
37333/2024	GALARZA DANIEL y otro C/ CORRALES JOSE S/ Daños y Perjuicios	SENTENCIA	31/10/2025	10/02/2025
156814/2025	MERELES ROXANA SOLEDAD C/ SE- QUEIRA HECTOR FABIAN S/ Divorcio Unilateral	SENTENCIA	16/12/2025	23/03/2026
71905/2024	GERULA JUAN RICARDO C/ GERULA MIGUEL S/ Prescripción Adquisitiva	SENTENCIA	19/12/2025	30/03/2026
48073/2023 bis1/23	GALLARDO VICTOR JOSELO S/ Beneficio de litigar sin gastos	RESOLUCIÓN	19/12/2025	20/02/2025

168865/2024	SDANOVICHI JUAN ALBERTO C/ BIALLOSTOCKI FRANSISCO JOSE DE S/ Usucapión	SENTENCIA	14/11/2025	26/02/2025
46396/2024	LOPEZ CLAUDIA YOLANDA y otro C/ ESCOBAR ALARICO S/ Prescripción Adquisitiva	SENTENCIA	27/11/2025	05/03/2026
160970/2023 bis1/23	ALDERETE RUBEN DARIO S/ Beneficio de litigar sin gastos	RESOLUCIÓN	19/12/2025	20/02/2026
14018/2023	VIERA MARIA SOLEDAD y Otro/a C/ FERNANDEZ DANIEL ANDRES y Otro/a S/ Daños y Perjuicios	SENTENCIA	19/12/2025	08/04/2026
121508/2024	ENCINA CARLOS ENRIQUE S/Sucesorio	RESOLUCIÓN	15/12/2025	12/02/2026
155246/2021	OJEDA VICENTE y SILVA MARIA JOSEFA S/ Sucesorios	RESOLUCIÓN	18/12/2025	17/02/2026
115470/2021	NUÑEZ ARRIOLA MIGUEL ANGEL C/ PROVINCIA ART S.A. S/ Acciones por Accidentes Laborales Abreviadas	RESOLUCIÓN	19/12/2025	20/02/2026

Dra. Yuszczyzyn, María Laura. Secretaria.

PS19786 V16512

## SEGUNDA SECCIÓN SOCIEDADES

### HIDRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES. RENUNCIA DE GERENTE. Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez N° 2.398, 2º piso, de la Ciudad de Posadas, se hace saber para su publicación en el Boletín Oficial por un día, la solicitud de Registro Público de una Cesión de Cuotas de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

LUGAR Y FECHA: Posadas, Misiones, 27 de Noviembre de 2.025.

CEDENTES: MAXIMILIANO MIGUEL WITOWSKI, D.N.I. 34.735.035, argentino, casado, de profesión Comerciante, domiciliado en Posadas, Misiones.

CESIONARIOS: DIEGO ALEJANDRO PARRINO, D.N.I. 26.042.924, argentino, casado, de profesión Ingeniero en Sistemas de Información, domiciliado en Posadas, Misiones, y MARÍA NATALIA ALMIRÓN, D.N.I. 24.572.096, argentina, casada, de profesión Abogada. EL CEDEnte CEDE a favor de los CESIONARIOS 1.350 (mil trescientos cincuenta) cuotas sociales que comprenden el 50% (cincuenta por ciento) del capital social por la suma de \$ 29.000.000,00 (Pesos Veintinueve Millones) pagados mediante transferencia bancaria.

NUEVA COMPOSICIÓN: DIEGO ALEJANDRO PARRINO, D.N.I. 26.042.924, 2.665 (dos mil seiscientos sesenta y cinco) cuotas sociales, representativas del 95% (cincuenta por ciento) del capital social y MARÍA NATALIA ALMIRÓN, D.N.I. 24.572.096, 135 (ciento treinta y cinco) cuotas sociales representativas del 5% del capital social.

RENUNCIA: El señor MAXIMILIANO MIGUEL WITOWSKI expresa que como consecuencia de la cesión de cuotas renuncia a su condición de Gerente de la firma HIDRA S.R.L. Ing. Diego Alejandro Parrino. Socio Gerente.-

PP133435 \$5.000,00 V16512

## EDICTOS

**EDICTO:** El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia a cargo del Dr. Juan Ángel Espinosa, Secretaría 2 de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle Ricardo Balbín y Juan XXIII, San Vicente, Misiones, en autos caratulados “EXPTE. N° 165546/2.025 NAHUNCHUK ALEJANDRO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o a los que se consideren con derecho sobre bienes dejados por el Sr. ALEJANDRO NAHUNCHUK, D.N.I. N° 7.545.232, a que se presenten a estar a derecho. Publíquese por tres días. San Vicente, Misiones, 19 de Diciembre de 2.025. Dra. Valeria Soledad Kramer. Secretaria.-

PP133419 \$8.250,00 E16510 V16512

**EDICTO:** El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Santa Catalina 1.735, 2º piso, de Posadas, a cargo del Doctor Fernando M. A. Escalante, Secretaría Única, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de LORENA IRUPE GOYA, D.N.I. 28.818.067, para que en el término de treinta (30) comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley, en el “EXPEDIENTE 110418/2.025 GOYA LORENA IRUPE S/ SUCESORIO”. Publíquese en el Boletín Oficial y un periódico local por el término de tres (3) días. Posadas, Misiones, 19 de Diciembre de 2.025. Dr. Juan Manuel Vignolo. Secretario.-

PP133427 \$7.500,00 E16511 V16513

**EDICTO:** El Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 1, Secretaría 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones en “EXPTE. N° 50588/2.025 - MANDAI LUÍS MIGUEL C/ CORREA PABLO ANDRÉS S/ ADOPCIÓN DE INTEGRACIÓN”. NOTIFICAR que en el auto de referencia se ha dictado la providencia que dice: “///Oberá, Misiones, 22 de Septiembre de 2.025. Atento lo solicitado; publíquese edicto (...) durante 2 días, emplazando a CORREA PABLO ANDRÉS D.N.I. N° 24.792.042, para que dentro de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora Oficial de Ausentes para que lo represente (Arts. 147º, 148º y 344º, de la Ley XII - 27, D.J.M.)”. Dr. José Gabriel Moreira. Juez. Dra. Laura Carolina García. Secretaria.-

PP133428 \$5.000,00 E16511 V16512

**EDICTO:** El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la 5º Circunscripción Judicial, Secretaría N° 2 sito en calle Ricardo Balbín y Juan XXIII de la Ciudad de San Vicente, Misiones, a cargo del Juez Dr. Juan Ángel Espinosa en “EXPTE. 186156/2.025 MELNICHUK ALEJANDRO GERMÁN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y/o acreedores del causante MELNICHUK ALEJANDRO GERMÁN, D.N.I. 28.890.116, a que se presente a estar a derecho. Publíquese edicto por tres días. San Vicente, Misiones, 23 de Diciembre del 2.025. Dra. Valeria Soledad Kramer. Secretaria.-  
PP133431 \$7.500,00 E16512 V16514

## CONVOCATORIAS

### COOPERATIVA AGRO-INDUSTRIAL

#### EL NORTE PRODUCE LIMITADA

#### ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

#### C O N V O C A T O R I A

Acta N° 15. Reunión del Concejo de Administración de la Cooperativa Agro-Industrial El Norte Produce Limitada. Matrícula Nacional N° 64.560 y Matrícula Provincial N° 2.011. En la Ciudad de Eldorado, Provincia de Misiones, República Argentina, a los 24 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinticinco, a las Dieciocho y Treinta horas, en calle Paraguay Km. 8 S/N continuación calle Ucrania, se lleva a cabo la reunión del Concejo de Administración previsto en el Estatuto de dicha institución. En la misma se encuentran presentes el Tesorero Tec. Agrónomo Juan R. Zaracho, la Secretaria Prof. Carolina C. Arrúa, Mauricio Ojeda, Natalia Zarza, Gilda A. Silvero, Ramón A. Arrúa, Eugenia Serrano, Cristian Eugenio Doldan, Eduarda González, Sergio Gruber, Santa Isabel Cardozo, Fábián Lehman, socios de dicha institución y adherentes. Al inicio de la reunión, la Secretaria Prof. Carolina C. Arrúa pone a consideración los temas a ser tratados:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Convocatoria a Asamblea Extraordinaria para dar tratamiento a las acciones de falsificación de firmas. 2a) Notificación al socio Miguel Rodríguez.
- 3) Definición de día y hora para la próxima reunión del Concejo de Administración. Dicho orden del día propuesto fue aprobado por unanimidad, dando lugar al tratamiento del primer tema, donde la Secretaria Prof. Carolina C. realiza la lectura del Acta anterior, pasando al segundo tema el Tesorero Tec. Agrónomo Juan R.

Zaracho manifiesta que según lo marca las normativas se debe llamar a Asamblea Extraordinaria para tratar y resolver los hechos consistentes en la falta incurrida sobre la falsificación de las firmas contenidas en la nota de convocatoria de Asamblea dirigido al Ministerio de Acción Cooperativa previsto para el 12 de Mayo del 2.025 y en el Libro N° 1 folio N° 16 y 17, Acta N° 9, si bien en la reunión anterior de la Comisión se ha propuesto realizar dicha Asamblea para el pasado 03 de Noviembre del 2.025, la misma por distintas razones no se ha podido concretar, por ello se acuerda realizar dicha Asamblea para el día 23 de Enero del 2.026 a las 18:30 hs., en calle Paraguay Km. 8 S/N continuación calle Ucrania, así mismo se debe realizar el procedimiento legal correspondiente para cumplir con lo establecido en nuestro Estatuto Social, el mismo también menciona que se deberá coordinar los tiempos de reuniones ya que por cuestiones de trabajo es complejo que en las reuniones puedan estar presentes todos los integrantes de la Comisión Directiva y socios de la institución. El Tesorero informa que ajustado a lo que establece la normativa, el instructor designado en la reunión del 23 de Septiembre, Dr. Daniel Mochner ha podido concretar el envío de la notificación al socio Miguel Rodríguez por las razones mencionadas, señalando que ya ha pasado el plazo de respuesta correspondiente de la mencionada notificación. Como último tema se propone como fecha de la próxima reunión el día 23 de Enero del 2.026, dicha propuesta fue aprobada por unanimidad quedando fijada día y hora de la próxima reunión. No habiendo más temas a tratar en esta instancia, siendo las 20:30 hs, se da por finalizada la presente reunión, dejando constancia de lo tratado en la presente Acta.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8:00 a 18:00 hs, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Tec. Agrónomo JUAN R. ZARACHO. Tesorero.-

PP133423 \$30.000,00 E16511 V16512

---

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES  
INDUSTRIALES Y COMERCIANTES  
FORESTALES DE MISIONES Y  
NORTE DE CORRIENTES - APICOFOM  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación de Productores Industriales y Comerciantes Forestales de Misiones y Norte de Corrientes - APICOFOM, Personería Jurídica A-29, CONVOCA a sus asociados a reunirse en Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día miércoles

28 de Enero de 2.026 a las 19:00 hs., en su sede social ubicada sobre Av. López Torres N° 5.538 de esta Ciudad de Posadas, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

PUNTO 1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

PUNTO 2) Elección de dos (2) asambleístas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

PUNTO 3) Consideración, Aprobación o modificación de la Memoria, Balance General de Estados Contables, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico comprendido entre el 1° de Julio de 2.024 al 30 de Junio de 2.025.

PUNTO 4) Elección de asociados en condiciones Estatutarias para integrar la Comisión Directiva que se renovará parcialmente por finalización de mandatos y vacancias, eligiéndose: un (1) asociado para ocupar el cargo de Vicepresidente y cinco (5) asociados sin distinción de cargos que, según distribución específica de cargo que se realizará en la primera sesión de la Comisión Directiva posterior a la Asamblea, ocuparán los cargos de: Prosecretario, Protesorero, Vocales Suplentes 1°, 2°, 3° ; (Artículo 19° Estatuto).

PUNTO 5) Elección de asociados en condiciones Estatutarias para integrar la Comisión Revisora de Cuentas que se renovará en su totalidad por finalización de mandatos, eligiéndose: tres (3) asociado para ocupar los Cargos de Revisores de Cuentas Titulares y dos (2) asociado para ocupar los Cargos de Revisores de Cuentas Suplentes (Artículo 27° Estatuto).

PUNTO 6) Adecuación de cuota societaria.

La Memoria, el Balance General de Estados Contables, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico comprendido entre el 1° de Julio de 2.024 al 30 de Junio de 2.025 y el padrón provisorio de asociados en condiciones Estatutarias de intervenir en la Asamblea convocada se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la Entidad sito en Av. López Torres N° 5.538 de la Ciudad de Posadas en horario de 08:00 hs. a 11:30 hs. (Artículo 35° del Estatuto). La Asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si para el horario convocado no se hubiere reunido la mayoría de los socios con derecho a voto, quedando constituida la Asamblea y considerándose subsistente con el número de asociados que en ella permanezcan (Artículo 32° del Estatuto).-

GUILLEMMO FACHINELLO. Presidente.-

PP133426 \$22.500,00 E16511 V16512

---

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VICTORIAASAMBLEA GENERAL ORDINARIAC O N V O C A T O R I A

El Club Social y Deportivo Victoria, Personería Jurídica A-12, CONVOCA a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 03 de Febrero del año 2.026 a las 20:00 hs., en nuestra sede social sito en Defensa 100 de la Ciudad de Puerto Rico, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Elección de una Comisión Escrutadora compuesta por tres asociados.
- 3) Cumplimiento a la Disposición N° 39 de fecha 08 de Febrero de 2.022 de la Dirección de Personería Jurídica.
- 4) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Recursos y Gastos y Notas Complementarias, Informe del Revisor de Cuentas, Informe del Auditor y destino del resultado del Ejercicio correspondiente al sexto Ejercicio Económico, cerrado el 31 de Agosto de 2.021.
- 5) De acuerdo con los Estatutos vigentes, ratificación de la renovación de autoridades de Comisión Directiva según el Artículo 25º del Título VI.

La Asamblea se realizará válidamente sea cual fueren los socios concurrentes media hora después de la hora fijada, según lo establecido en el Art. 38º Título VII del Estatuto vigente.

MARGARITA HAHN. Secretaria.

MARCOS ROBOTTI. Presidente.-

PP133432 \$10.500,00 E16512 V16513

ROCÍO S.A.  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los Señores Accionistas de El Rocío S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado 31 de Enero de 2.026, a las 08:00 horas en la sede social sito en Av. San Martín S/Nº Lote 6ª de la Localidad de Santo Pipó Misiones para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Tratamiento y consideración de los motivos de la nueva convocatoria a Asamblea General Ordinaria y ratificación de lo actuado en Acta de Asamblea número 49 de fecha 23 de Mayo de 2.025.
- 2) Consideración de la Memoria, Estado de situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución

del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos correspondientes al Ejercicio N° 48 cerrado el 31 de Diciembre de 2.024, Informe del Auditor e Informe del Síndico.

- 3) Distribución de Utilidades y Dividendos.
- 4) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente. PTASZENCZUK MÓNICA BEATRIZ. Apoderada.-

PP133433 \$20.000,00 E16512 V16516

GERULA S.A.  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
C O N V O C A T O R I A

CONVOCASE a los señores accionistas de GERULA S.A. - CUIT 30-57018935-9 a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el dia 30 de Enero de 2.026 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en Lote Agrícola 38 “A” de San José, Misiones para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
- 2º) Consideración de los documentos establecidos en el Artículo 234º Inciso Primero de la Ley 19.550 por el Ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 2.025.
- 3º) Destino del Resultado del Ejercicio, fijación de la remuneración del Directorio y del Órgano de Fiscalización (Art. 261º de la Ley 19.550).
- 4º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un ejercicio.

MIGUEL JOSÉ GERULA. Presidente.-

PP133434 \$18.750,00 E16512 V16516

**LICITACIONES**  
PROVINCIA DE MISIONES  
SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
PÚBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE VIALIDAD

CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE MISIONES.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001/26.

LLAMASE a LICITACIÓN PÚBLICA con el objeto de contratar la ejecución de la Obra N° 4876/2.025: “RUTA PROVINCIAL N° 15 - CONSTRUCCIÓN OBRA BÁSICA Y PAVIMENTO ACCESO A COLONIA LA FLOR, DESDE RUTA PROVINCIAL N° 2 - EL SOBERBIO - MISIONES”.

APERTURA: 03/02/26.

HORA: 10:00.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Doce (12) meses calendario.  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$9.669.965.329,76 (Pesos Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Millones Noventa y Cinco Mil Trescientos Veintinueve C/76/100).

PRECIO DEL PLIEGO: \$10.000.000,00 (Pesos Diez Millones).

CONSULTAS, INFORMES, ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS: En la Dirección Provincial de Vialidad - Avda. Fco. De Haro y Luchessi - Posadas, Misiones.-

PP133421 A Pagar \$22.750,00 E16509 V16515

---

#### PROVINCIA DE MISIONES

##### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.026.

EXPEDIENTE: 3252-148/2.026.

OBJETOS: A Adquirir: Servicio de limpieza para la Dirección General de Rentas y todas sus dependencias que abarcan Casa Central, Deposito Fiscal, Anexo, C.A.V. (Centro de Atención Vecinal), Delegaciones ubicadas por Ruta Nacional N° 12 y Ruta Nacional N° 14.

INFORMES Y RETIRO DE PLIEGOS: Dirección de

Administración de la Dirección General de Rentas, San Martín N° 1.754 - 2º piso.

APERTURA DE SOBRES: El día 21/01/2.026 a las 08:00 hs. en la Dirección de Administración de la D.G.R.- PP133440 A Pagar \$17.500,00 E16512 V16518

---

#### PROVINCIA DE MISIONES

##### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2.026.

EXPEDIENTE: 3252-188/2.026.

OBJETOS: A Adquirir: Servicio de fumigación, desinsectación y desratización para la Dirección General de Rentas y todas sus dependencias que abarcan Casa Central, Deposito Fiscal, Anexo, C.A.V. (Centro de Atención Vecinal), Delegaciones ubicadas por Ruta Nacional N° 12 y Ruta Nacional N° 14.

INFORMES Y RETIRO DE PLIEGOS: Dirección de Administración de la Dirección General de Rentas, San Martín N° 1.754 - 2º piso.

APERTURA DE SOBRES: El día 21/01/2026 a las 08:00 hs. en la Dirección de Administración de la D.G.R.-

PP133441 A Pagar \$17.500,00 E16512 V16518

---